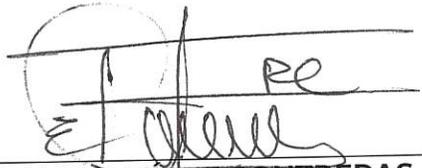


===== **COTEJO** =====

Con fundamento en lo establecido en el Artículo 35°, tercer párrafo fracciones I y II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; las presentes copias fotostáticas de la Persona Moral **"TIEMPO, S.A. DE C.V."** son fieles a sus copias certificadas consistentes en Acta Constitutiva N° **6,462**, de fecha 6 de diciembre de 1967; Poder Notarial **No. 85,199**, de fecha 4 de julio de 2019 a favor de **María Beatriz Micaela Carrillo Galán**, identificación número 2951062832474, expedida por el Instituto Nacional Electoral, Cédula de Identificación Fiscal Validación: idCIF 14071207081 y Comprobante de Domicilio expedido por ALESTRA, documentales que se tuvieron a la vista previo cotejo de las mismas en Metepec, Estado de México al día 14 de octubre de 2019.



ELIZABETH CRUZ ORTIZ
SUBCOORDINADORA DE
ADQUISICIONES



TOMAS RAMÍREZ CONTRERAS
JEFE DE PROYECTO

"Los datos personales recabados serán protegidos y serán incorporados y tratados en el sistema de datos personales PROVEEDORES (PERSONAS FÍSICAS, REPRESENTANTES LEGALES Y REPRESENTANTES TÉCNICOS), con fundamento en el artículo 35, fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuya finalidad es apoyar el llenado de los contratos de adquisiciones de bienes y servicios en relación con los datos de los proveedores de los mismos, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos (www.ifai.org.mx) y podrán ser transmitidos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la finalidad de realizar declaraciones informativas, además de otras transmisiones previstas en la Ley, La unidad administrativa responsable del sistema de datos personales es la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma en calle 16 de septiembre N° 147 norte, col. Lázaro Cárdenas, Metepec, Edo. De Méx. C.P. 52148. Lo anterior se informa en cumplimiento del decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2005".



Hic. Francisco Suinaga Portilla

NOTARIA NUMERO 115

417-27-6-68 =

	Año de 1967 _____
	Volumen núm. _____ 72
	Escritura núm. _____ 6,462

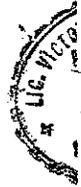
Testimonio de la escritura pública de

= CONSTITUCION DE SOCIEDAD DENOMINADA "TIEMPO", SOCIEDAD ANONIMA EN =
 = TRE LOS SEÑORES HARRY STEELE POR SI Y EN REPRESENTACION DE "H. STEE =
 = LE Y COMPAÑIA", SOCIEDAD ANONIMA E "INDUSTRIAS STEELE DE MEXICO", =
 = SOCIEDAD ANONIMA; LICENCIADO CARLOS DEL CASTILLO POR SI Y LICENCIA =
 = DO JUAN JOSE BREMER BARRERA POR PORTA-UHRENFABRIK WEHNER K.G. =. =. =.

México 1, D. F.

1a. Justo Sierra núm. 7. Despacho 106

*Telefonos: 12-20-04
22-20-00*





LIC. FRANCISCO SUINAGA PORTILLA

NOTARIA 115

JUSTO SIERRA 7-106

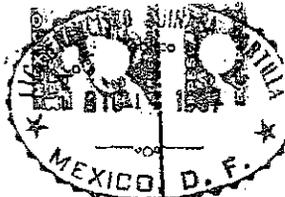
12-20-04

22-20-00

MEXICO I. D. F.

REG. NUM. SUPP. 090925-001

= 1 =



PAG. 223. TGV.

----- VOLUMEN SETENTA Y DOS -----
----- ESCRITURA NUMERO SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE -----

----- EN LA CIUDAD DE MEXICO, a los seis días del mes de Julio del año mil novecientos sesenta y siete, yo el Sr. FRANCISCO SUINAGA PORTILLA, Notario Público ciente y legalmente habilitado en ejercicio en el Distrito Federal, hago constar que ante mi comparecieron los señores HARRY STEELE por su propio derecho y en representación de "H. STEELE Y COMPAÑIA", SOCIEDAD ANONIMA y de "INDUSTRIAS STEELE DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA; Licenciado CARLOS DEL CASTILLO y Licenciado JUAN JOSE BREMER BARRERA en representación de PORTA-JERENFABRIK WEHNER K.G. y dijeron: que

han convenido en celebrar el contrato de sociedad en los términos que más adelante se expresan previo y en los términos del permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores que se inserta al final de esta escritura y se agrega al apéndice de ésta marcado con la letra "A".

----- CLAUSULAS DEL ESTATUTO SOCIAL DE TIEMPO, S.A. -----
----- DENOMINACION -----

----- PRIMERA. ----- Los comparecientes constituyen una Sociedad Anónima mercantil que se denomina "TIEMPO". Esta denominación irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA" o de su abreviatura "S.A."

----- DOMICILIO -----
----- SEGUNDA. ----- El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de Toluca Estado de México, República Mexicana, sin perjuicio de establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero.

----- OBJETO -----
----- TERCERA. ----- El objeto de la sociedad es: a).- La fabricación de relojes de todas clases y tamaños, de pulsera, pared o de cualquier clase, carátulas, refacciones, piezas, partes, etc., así como de toda clase de instrumentos de precisión y sus partes.

MANUEL LECHUGA
Notario Público N.º 3
JUL 11 1967
OLUCA, MEX.





b).- La importación de materias primas para relojes, troqueles, maquinaria y accesorios, refacciones e inclusive relojes armados o en venta y exportación de sus productos. d).- La fabricación de toda clase de artículos partes y refacciones relacionados con relojes e instrumentos de precisión. e).- La explotación de toda clase de patentes y marcas relacionadas con el objeto de la sociedad. f).- Contratar a favor o a cargo de la sociedad toda clase de préstamos con garantía hipotecaria, prendaria, fiduciaria y sin garantía, emitiendo obligaciones cédulas hipotecarias y cualesquiera otra clase de títulos de crédito, sin que en ningún caso de estos casos pueda realizar la sociedad operaciones que se encuentren reservadas por la Ley a las instituciones de crédito. g).- En general la ejecución de cualquier acto de comercio y la celebración de convenios y que estén permitidos por las Leyes.



11 1985
A. MEX.

= D U R A C I O N =

CUARTA. La duración de la Sociedad es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de firma de esta escritura prorrogable por cincuenta años más, sin necesidad de nueva escritura, si la Asamblea General de Accionistas, dentro de los últimos seis meses del primer período de cincuenta años no toma el acuerdo de disolver y liquidar la Sociedad.

= N A C I O N A L I D A D =

QUINTA. Esta Sociedad es de nacionalidad mexicana. Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiriera un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.





LIC. FRANCISCO SUINAGA PORTILLA

NOTARIA 115

JUSTO SIERRA 7-106 12-20-04 22-20-00

MEXICO 1, D. F. REG. NUM. SURF-D90925-001

= 3 =



--- = CAPITAL Y ACCIONES

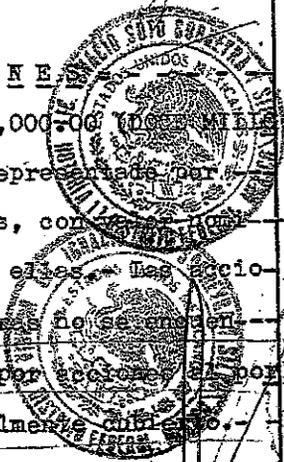
SEXTA.- El capital social es de \$12'500,000 (DOCE MIL CINCO CIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL), representada por 12,500 (doce mil quinientas) acciones comunes, con un valor nominal de \$1,000.00 (UN MIL PESOS), cada una de ellas. Las acciones tendrán el carácter de nominativas mientras no se encuentren íntegramente pagadas y serán canjeadas por acciones al portador cuando su valor nominal haya sido totalmente cubierto. Los accionistas pagarán el valor nominal de las acciones que

suscriben, exhibiendo el veinte por ciento en este acto y el saldo será pagado en un plazo no mayor de tres años, en la forma y fechas que determine el Consejo de Administración, en la inteligencia de que los accionistas pagarán la aportación que determine el Consejo dentro de un plazo de seis meses contados a partir de la fecha en que se les notifique el acuerdo. Las acciones se dividirán en dos series denominadas "A" y "B".

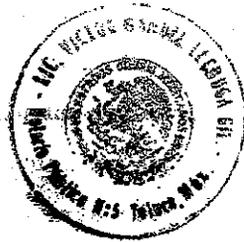
1.- La Serie "A" o mexicana, representativa del cincuenta y uno por ciento del capital social, está integrada por seis mil trescientas setenta y cinco acciones, que sólo podrán ser suscritas, adquiridas y poseídas en propiedad por personas físicas o morales de nacionalidad mexicana y que en el momento de la constitución de la Sociedad son totalmente suscritas y pagado el veinte por ciento de su valor nominal por las personas que se identifican en la cláusula Primera Transitoria.

2.- La Serie "B" o de suscripción libre, representativa de cuarenta y nueve por ciento del capital social, está integrada por seis mil ciento veinticinco acciones, que pueden ser suscritas, adquiridas y poseídas en propiedad por personas físicas o sociedades tanto mexicanas como extranjeras excepto gobiernos extranjeros y que en el momento de la constitución de la Sociedad son totalmente suscritas y pagado un veinte por ciento de su valor nominal por las personas que se identifican

1985
MEX



COPIA

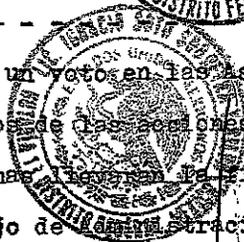


en la cláusula Primera Transitoria.-----

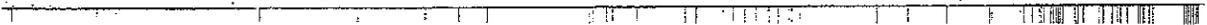
-----3.- Las acciones de ambas Series confieren iguales derechos y obligaciones, salvo las modalidades y condiciones establecidas en estos estatutos.-----

-----SEPTIMA.- Cada acción dará derecho a un voto en las Asambleas Generales de Accionistas; los títulos de las acciones o los certificados provisionales de las mismas deberán llevar la firma del Presidente y del Secretario del Consejo de Administración; contendrán adheridos cincuenta cupones para el pago de dividendos; podrán amparar una o varias acciones y deberán contener los datos requeridos por el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Las acciones de la Serie "A" contendrán en forma ostensible la estipulación de que no podrán ser suscritas, adquiridas o poseídas en propiedad por personas extranjeras, físicas o morales, y la declaración expresa de que en caso de que alguna de estas personas llegare a ser titular o propietario de ellas, dicha adquisición será nula y no producirá ningún efecto legal.- Todos los certificados provisionales y los títulos de las acciones llevarán impreso el texto íntegro de esta cláusula y de las cláusulas Quinta y Sexta de esta escritura.-----

-----OCTAVA.- En caso de aumento del capital de la Sociedad, los accionistas tendrán, en proporción al número de sus acciones, derecho preferente para suscribir las nuevas acciones que se emitan, siempre que éstas hayan de ser pagadas en dinero efectivo. El acuerdo de la Asamblea Extraordinaria sobre el aumento del capital social, deberá publicarse una vez en el periódico oficial del domicilio de la Sociedad y en el Diario Oficial de los Estados Unidos Mexicanos. Los accionistas tendrán un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la última publicación, para ejercitar el derecho preferente que esta cláusula les concede. Si en la Asamblea Extraordinaria que acor



11 1985
MEX





LIC. FRANCISCO SUINAGA PORTILLA

NOTARIA 115

JUSTO SIERRA 7-106 22-20-00

MEXICO I. D. F.

REG. NUM. SUPP. 090925-001

= 5 =



do el aumento del capital social estuvo representada por la totalidad de las acciones, no se requerirá la publicación en el caso de reducción del capital social mediante reducción de los accionistas, dicha reducción afectará a todos en proporción al número de sus acciones.-----

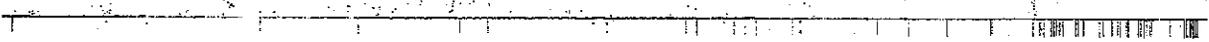
A D M I N I S T R A C I O N

NOVENA. La sociedad será dirigida y administrada por un Consejo de Administración que estará formado por seis Consejeros Proprietarios. Por cada Consejero Propietario se designará un Suplente. En la Asamblea General Ordinaria de Accionistas el nombramiento de dichos Consejeros se hará en la siguiente forma: Los accionistas de la serie "A" y los accionistas de la Serie "B" nombrarán respectivamente por mayoría de votos dentro de cada Serie a tres Consejeros Proprietarios y a tres Suplentes. Los Consejeros podrán ser o no accionistas de la Sociedad; durarán en su cargo un año contado de la Asamblea Ordinaria que los designa a la siguiente, salvo que sean designados para cubrir una parte de un ejercicio social pero continuarán válidamente en funciones hasta que tomen posesión de sus cargos quienes deban substituirlos; y podrán ser reelectos. Los Consejeros Suplentes de cada serie suplirán indistintamente a los Consejeros Proprietarios de dicha Serie en las faltas temporales o definitivas de éstos; pero únicamente en su puesto de Consejeros y no en el cargo que desempeñen en el Consejo de Administración. Las minorías de accionistas que representen por lo menos un veinticinco por ciento del capital social tendrán derecho a nombrar a un Consejero Propietario y a su suplente, en cuyo caso, el derecho de los demás accionistas de la serie a que pertenezcan dichas minorías, se limitará a designar a los consejeros propietarios y suplentes necesarios para completar el número de consejeros correspondientes a dicha serie.-----

DECIMA. Cada uno de los Consejeros Proprietarios y Suplen-



COPIADO



tes deberá garantizar las responsabilidades que traer en el desempeño de sus respectivos cargos depósito en efectivo o fianza de compañía autorizada por el Banco de México en la suma de CINCO MIL PESOS, moneda nacional, o con el depósito de una acción de la Sociedad. Esta garantía permanecerá en vigor hasta que las cuentas del período respectivo hayan sido aprobadas por la Asamblea Ordinaria de Accionistas.-----

-----DECIMO PRIMERA.----- Hecha la elección de los miembros del Consejo en la forma indicada en la cláusula Novena, los accionistas de la Serie "A" elegirán de entre los Consejeros Proprietarios al Presidente del Consejo de Administración, y los accionistas de la Serie "B" nombrarán al Vicepresidente y al Secretario de dicho Consejo, pudiendo este último cargo recaer en persona que no sea miembro de dicho Consejo.----- En caso de que la Asamblea decida crear el cargo de Tesorero, los accionistas de la Serie "A" y de la Serie "B" nombrarán a este de común acuerdo, y en caso de desacuerdo la designación se hará por simple mayoría de votos.-----

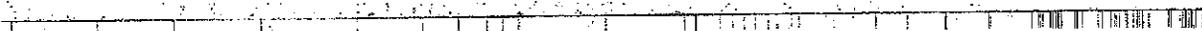
-----DECIMO SEGUNDA.----- El Consejo de Administración se reunirá siempre que sea convocado por el Presidente, por dos de los Consejeros o por cualquiera de los Comisarios.----- Los Comisarios deben ser citados a todas las sesiones de Consejo, a las que podrán asistir con voz; pero sin voto.----- En caso de primera convocatoria, el Consejo solo funcionará válidamente con la presencia, cuando menos, de cuatro de sus miembros.----- Salvo las excepciones que posteriormente se detallan, en caso de segunda o ulteriores convocatorias, el Consejo de Administración funcionará legalmente si asisten, cuando menos, la mitad de sus miembros. Será necesaria la presencia y el voto favorable de cuatro Consejeros, cuando menos, para que tengan validez los acuerdos que se adopten sobre los asuntos siguientes:-----

- 1.- Adquirir o vender acciones o participaciones en otra



LECH
1985
MEY

[Handwritten signature and scribbles]





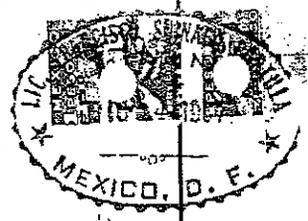
LIC. FRANCISCO SUINAGA PORTILLA

NOTARIA 115

JUSTO SIERRA 7-106 12-20-04 22-20-00

MEXICO I. D. F. REG. NUM. SUPP. 090925-001

= 7 =



compañía o empresa.-----

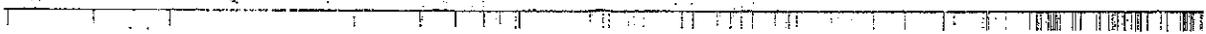
- 2.- Adquirir y Enajenar bienes inmuebles.-----
- 3.- Hipotecar o gravar en cualquier forma las propiedades de la Compañía.-----
- 4.- La rescisión o terminación, por cualquier causa de contratos que se celebren con Porta Pforzheim; Porta Basile; o Porta-Uhrenfabrik Wehner, K.G., en relación con asistencia técnica u otorgamiento de licencias para el uso de patentes comerciales.-----
- 5.- La determinación del precio de venta de los productos fabricados por la compañía.-----
- 6.- Establecer y revisar la política que deban seguir los Administradores Ejecutivos de la compañía en lo que se refiere a distribución y ventas.-----
- 7.- La adopción de resoluciones tendientes a modificar, introducir o descontinuar calibres.-----
- 8.- El establecimiento y clausura de sucursales.-----
- 9.- La emisión de obligaciones.-----
- 10.- La celebración o terminación de contratos de sociedad o Asociación con otras empresas similares.-----

Salvo el caso de que alguna disposición legal o cláusula de esta escritura estipule lo contrario, las resoluciones que adopte el Consejo de Administración serán válidas si la mayoría de los Consejeros presentes votan a su favor.- En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad, excepto cuando se trate de cualesquiera de los asuntos comprendidos en las diez limitaciones que se detallan en los párrafos precedentes, los cuales solamente pueden ser resueltos por el voto de cuatro Consejeros, cuando menos. Las convocatorias para las juntas del Consejo serán hechas por correo certificado con acuse de recibo o por medio de telegrama; serán firmadas por quien las haga y deberán enviarse a todos los Consejeros Propietarios y Suplentes y a los Comisarios, cuando menos quince días antes de la



MADEIRA
11 1985

COPIA
11 1985

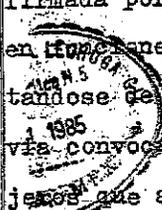


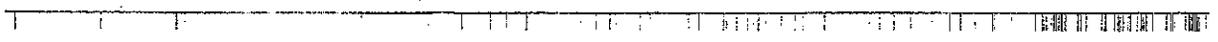
fecha en que haya de celebrarse la sesión.- Podrán celebrarse juntas del Consejo sin previa convocatoria siempre que estén presentes en ellas tres Consejeros Propietarios o tres de los designados por la Serie "A" y tres Consejeros Propietarios o Suplentes de los designados por la Serie "B". Las convocatorias deberán indicar los puntos de la Orden del Día que habrán de tratarse en la junta y las resoluciones que se adopten deberán limitarse a tales puntos, a menos que todos los miembros del Consejo de Administración se encuentren presentes en la junta.- De cada sesión del Consejo se levantará acta, en la que se consignarán las resoluciones aprobadas, la cual será firmada por quien haya presidido la sesión, por el Secretario y en su defecto por los demás asistentes que deseen hacerlo.- Tratándose de sesiones totalitarias que se hayan reunido sin previa convocatoria el acta deberá ser firmada por todos los Consejeros que asistieron a la sesión y sin este requisito no será válida.

DECIMO TERCERA.- El Consejo de Administración podrá nombrar un Gerente General, un Director Técnico, y uno o varios Gerentes o Subgerentes, así como los demás funcionarios de la sociedad que estime convenientes, fijándoles sus poderes, atribuciones obligaciones y remuneraciones. El Gerente General; Director Técnico y los Gerentes o Subgerentes garantizarán el fiel desempeño de sus cargos en la forma que el Consejo de Administración señale.

DECIMO CUARTA.- El Consejo de Administración tiene las siguientes facultades y obligaciones: -----

-----I.- Representar a la Sociedad ante toda clase de personas y autoridades, sean éstas federales, locales o municipales, incluyendo las juntas de Conciliación y arbitraje y los organismos públicos descentralizados, con poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, para administrar bienes y para ejercer ac-







LIC. FRANCISCO SUINAGA PORTILLA

NOTARIA 115

JUSTO SIERRA 7-106

12-20-04

22-20-00

MEXICO 1, D. F.

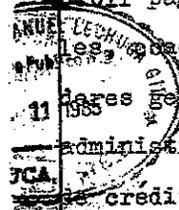
REG. NUM. SUPF.090925-001

= 9 =

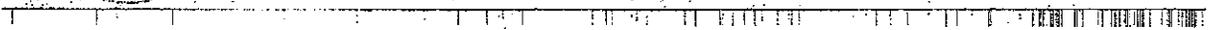
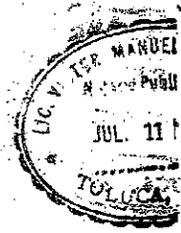


tos de dominio, sin limitación alguna, en los términos de los artículos dos mil cuatrocientos ochenta y ocho del Código Civil del Estado de México y su correlativo del Código Civil de los Estados Unidos Mexicanos, Distrito y Territorios Federales, así como para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Estas facultades se confieren al Consejo de Administración de la Sociedad con las facultades que se enumeran de manera enunciativa y no limitativa; para desistirse, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, hacer cesión de bienes, recusar, recibir pagos, presentar denuncias, querrelas y acusaciones penales y civiles, colaborar con el Ministerio Público y otorgar y revocar poderes generales o especiales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio y para otorgar o suscribir títulos de crédito con todas o algunas de las facultades especiales.

- I.-----
- II.----- Convocar a las Asambleas de Accionistas en la forma prevista en estos estatutos.
- III.----- Establecer sucursales o agencias de la Sociedad y suprimirlas.
- IV.----- Autorizar la contratación de toda clase de préstamos a favor o a cargo de la Sociedad, señalando las garantías que deben otorgarse o exigirse.
- V.----- Autorizar la emisión de obligaciones a cargo de la Sociedad.
- VI.----- Nombrar y destituir al Gerente General, al Director Técnico, a los Gerentes y Subgerentes y a los demás funcionarios ejecutivos de la Sociedad, señalando sus poderes, atribuciones, obligaciones y remuneración.
- VII.----- Nombrar Delegados del Consejo para la ejecución de sus resoluciones.



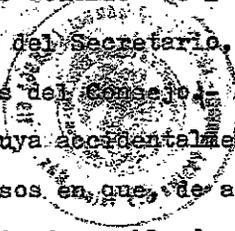
COTON AMO



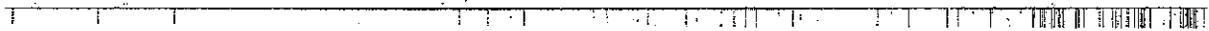
-----VIII.- En general, resolver sobre todos los asuntos de esta Sociedad que por Ley o por estos estatutos no estén expresamente reservados a la Asamblea General de Accionistas.

-DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, TESORERO Y SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y DEMAS FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD-

-----DECIMO QUINTA.- El Presidente presidirá las Asambleas de Accionistas y las sesiones del Consejo y ejecutará sus resoluciones, cuando no se nombre Ejecutor especial, y dirigirá en general las operaciones sociales, cuidando del exacto cumplimiento de la Ley y de estos estatutos, de los reglamentos interiores de la Sociedad y de los acuerdos de las Asambleas y del Consejo y firmará, en unión del Secretario, las actas de las Asambleas y de las sesiones del Consejo. El Presidente, pero no la persona que lo substituya accidentalmente, tendrá voto de calidad excepto en los casos en que, de acuerdo con estos estatutos, se requiera el voto favorable de cuatro Consejeros, como mínimo, para adoptar una resolución. (Además el Presidente del Consejo gozará de todas las facultades enumeradas en las fracciones I, IV, VI y VIII de la cláusula Décimocuarta, por lo que tendrá el carácter de apoderado general de la Compañía para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para actos de dominio. Así como para otorgar, suscribir, endosar y avalar títulos de crédito, con toda la amplitud establecida por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito y Territorios Federales y su correlativo el dos mil cuatrocientos ocho del Código Civil vigente en el Estado de México y el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; sin más limitaciones que las siguientes: a). No podrá, sin acuerdo del Consejo de Administración, resolver asuntos comprendidos en las diez limitaciones establecidas en la cláusula décimo segunda cuya adopción requiere del voto favorable de cuatro Consejeros y, b).- El otorgamiento y



166
M.N.
1985





LIC. FRANCISCO SUINAGA PORTILLA

NOTARIA 115

12-20-04 JUSTO SIERRA 7-106 22-20-00

MEXICO I. D. F.
REG. NUM. SUPP. 090925-001

= 11 =



suscripción de títulos de crédito requerirá para su expedición, además de la firma del Presidente del Consejo de Administración, la del Tesorero o de cualquier consejero o funcionario de la compañía. Esta limitación no será aplicable a cheques. La expedición se regulará por el contenido de la cláusula quinta Transitoria. El Presidente del Consejo de Administración podrá substituir total o parcialmente los poderes que tiene para emitir recibos y cobranzas y para actos de administración y para las substituciones que hiciere.

DECIMO SEXTA. - El Tesorero tendrá las facultades, atribuciones y obligaciones que el Consejo de Administración le señale, pudiendo substituirlo en caso de ausencia, la persona que el Consejo designe.

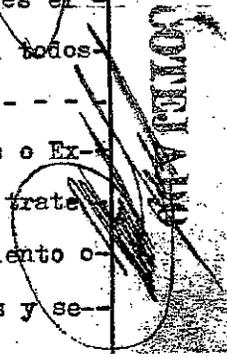
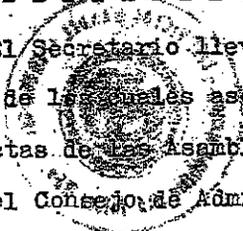
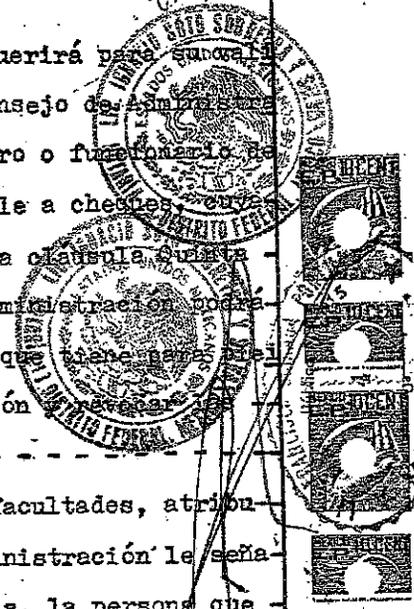
DECIMO SEPTIMA. - El Secretario llevará los libros de actas de la Sociedad, en uno de los cuales asentará y firmará con el Presidente todas las actas de las Asambleas de Accionistas y en otro todas las actas del Consejo de Administración; expedirá copias certificadas de dichas actas a quien con derecho las solicite, firmándolas en unión del Presidente; y tendrá las demás facultades y obligaciones que el Consejo le fije.

DECIMO OCTAVA. - El Gerente General, el Director Técnico y los Gerentes y Subgerentes, tendrán las facultades, obligaciones y atribuciones que expresamente se les confieran o impungan mediante acuerdo del Consejo de Administración.

DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

DECIMO NOVENA. - La Asamblea General de Accionistas es el Organó Supremo de la Sociedad, estando subordinados a él todos los demás.

VIGESIMA. - Las Asambleas Generales serán Ordinarias o Extraordinarias. Serán Extraordinarias aquellas en que se trate cualquiera de los asuntos enumerados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y se



rán Ordinarias todas las demás. Las Asambleas Generales Ordinarias ocuparán de los asuntos incluidos en la Orden del Día de las Asambleas Ordinarias anuales deberán tratar, los enumerados en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles aunque no se mencionen en la Orden del Día.

VIGESIMO PRIMERA. - La Asamblea General Ordinaria se reunirá en el domicilio de la Sociedad por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social correspondiente. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en el mismo domicilio social siempre que hubiere que tratar alguno de los asuntos enumerados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

VIGESIMO SEGUNDA. - La convocatoria para las Asambleas deberá hacerse por el Consejo o por cualquiera de los Comisarios o por la autoridad judicial en los casos previstos en la Ley General de Sociedades Mercantiles, se firmará por quien la haga y deberá contener la designación del lugar, fecha y hora en que habrá de celebrarse la Asamblea y la Orden del Día.

VIGESIMO TERCERA. - Podrá celebrarse una Asamblea sin previa convocatoria, siempre que esté representada en ella la totalidad de las acciones del capital social. En este caso, el acta deberá ser firmada por todos los asistentes a la Asamblea.

VIGESIMO CUARTA. - Para que una Asamblea Ordinaria se considere legalmente reunida en virtud de primera, segunda o ulterior convocatoria, deberá estar representado, por lo menos, el sesenta por ciento del capital social y sus resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por los accionistas que representen, por lo menos, el sesenta por ciento de dicho capital social, salvo las excepciones expresamente previstas en estos Estatutos. Para que una Asamblea Extraordinaria se considere legalmente reunida en virtud de primera, segunda o ulterior convocatoria, deberá estar representado por lo menos el setenta y cinco por ciento





LIC. FRANCISCO SUINAGA PORTILLA

NOTARIA 115

JUSTO SIERRA 7-106 22-20-00

MEXICO I, D. F.
REG. NUM. SUPP-090925.001

= 13 =



to del capital social y sus resoluciones únicamente serán válidas cuando se tomen por el voto, por lo menos de treinta y cinco por ciento del capital social. - - - -

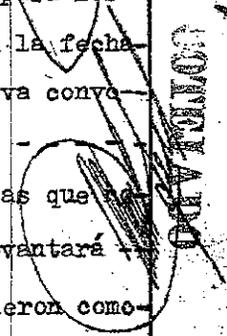
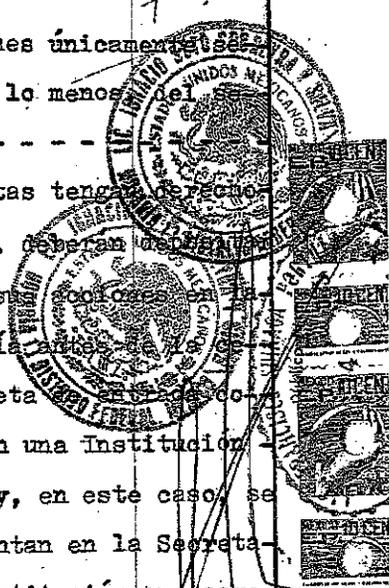
VIGESIMO QUINTA.- Para que los accionistas tengan a asistir a las Asambleas y a votar en ellas, deberán presentar los títulos o certificados provisionales de sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, cuando menos un día antes de la celebración de la Asamblea, recogiendo la tarjeta correspondiente. También podrán depositarlos en una Institución de Crédito de la República o del extranjero y, en este caso, se les expedirá la tarjeta de entrada, si presentan en la Secretaría de la Sociedad, un certificado de tal Institución que acredite dicho depósito o si la Sociedad recibe un telegrama de la Institución depositaria en que se haga constar dicho depósito.

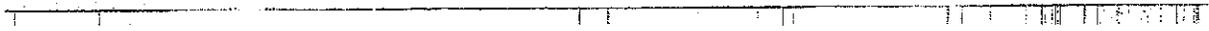
Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por medio de mandatarios nombrados mediante simple carta poder, en la inteligencia de que no podrán ejercer tal mandato los miembros del Consejo de Administración ni los Comisarios. - - - -

VIGESIMO SEXTA.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo y a falta de éste, por el Vicepresidente y en su defecto, por la persona que designen los asistentes a la Asamblea, fungirá como Secretario el del Consejo, y en ausencia de éste, la persona que designen los asistentes a la Asamblea. - - - -

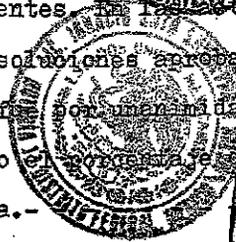
VIGESIMO SEPTIMA.- Si instalada legalmente una Asamblea no hubiere tiempo para resolver sobre todos los asuntos para los que fue convocada, podrá suspenderse y continuarse en la fecha y hora que rijen los asistentes, sin necesidad de nueva convocatoria. - - - -

VIGESIMO OCTAVA.- De toda Asamblea aún de aquéllas que no hubieren podido instalarse por falta de quórum, se levantará acta en un libro especial, que firmarán quienes fungieron como



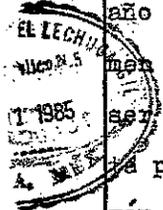


Presidente y Secretario de la Asamblea, en un momento de las personas que quisieren hacerlo.- Tratándose de resoluciones litarias que se hayan reunido sin previa convocatoria, la acta deberá ser firmada por todos los asistentes. En las demás deberán asentarse con toda claridad las resoluciones aprobadas, indicando en cada caso si la aprobación fue por unanimidad o por mayoría de votos, y en este último caso especificando que del capital social dicha mayoría representa.



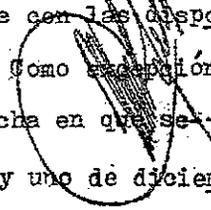
DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

VIGESIMO NOVENA.- La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de un Comisario Propietario y su Suplente, quienes no necesitan ser accionistas de la Sociedad; durarán en su cargo un año pero continuaran válidamente en sus funciones hasta que tomen posesión de sus cargos quienes deban substituirlos; podrán ser reelectos y garantizaran su manejo en la misma forma prevista para los Consejeros. El Comisario Propietario y su Suplente serán designados y destituidos libremente por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, por simple mayoría de votos. La minoría que represente, por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, tendrá derecho a nombrar otro Comisario Propietario y su Suplente, quienes deberán reunir los mismos requisitos antes mencionados y no podrán ser destituidos sino por la minoría que los designó.



EJERCICIO SOCIAL Y BALANCE

TRIGESIMA.- El ejercicio social comenzará el primero de enero de cada año y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo Año, en la inteligencia de que este lapso puede cambiarse mediante la resolución de la Asamblea General de Accionistas o del Consejo de Administración, cumpliendo siempre con las disposiciones de las Leyes fiscales correspondientes. Como excepción el primer ejercicio social comenzará desde la fecha en que se firme esta escritura y concluirá el día treinta y uno de diciem







LIC. FRANCISCO SUINAGA PORTILLA

NOTARIA 115

JUSTO SIERRA 7-106

12-20-04

22-20-00

MEXICO I, D. F.

REG. NUM. SUPP. 090925-001

= 15 =



bre de mil novecientos sesenta y siete.--

TRIGESIMO PRIMERA.- Se practicará anualmente

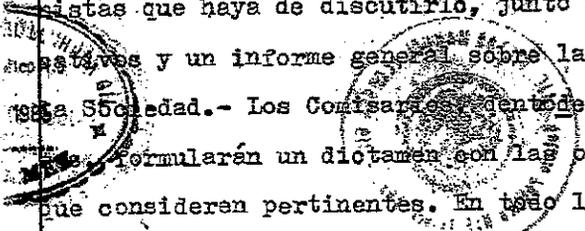
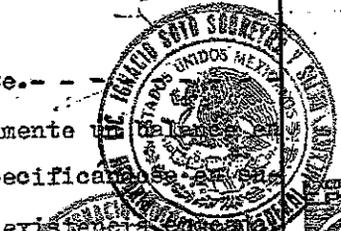
el que se hará constar el capital social especificando en el caso la parte exhibida y la por exhibir, la existencia de las diversas cuentas que forman el activo y el pasivo, las utilidades y pérdidas, y los demás datos necesarios para mostrar claramente el estado económico de la Sociedad. El balance deberá quedar concluido dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, y el Presidente o el Consejo de Administración lo entregará a los Comisarios por lo menos quince días antes de la fecha de la Asamblea General de Accionistas que haya de discutirlo, junto con los documentos justificativos y un informe general sobre la marcha de los negocios de esta Sociedad.- Los Comisarios dentro de los quince días siguientes formularán un dictamen con las observaciones o propuestas que consideren pertinentes. En todo lo demás se procederá conforme a los artículos ciento setenta y cinco a ciento setenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles.--

-FONDO DE RESERVA Y MANERA DE DISTRIBUIR-

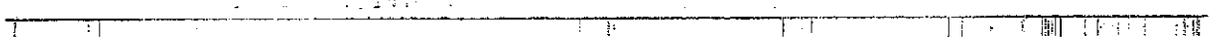
-LAS UTILIDADES Y PERDIDAS-

TRIGESIMO SEGUNDA.- Las utilidades líquidas que se obtengan

en cada ejercicio social, se distribuirán en la siguiente forma: a).- Se separará en primer término, un cinco por ciento para la constitución o reconstitución del fondo legal de reserva hasta que represente una cantidad igual a la quinta parte del capital social. b).- Luego se separará la cantidad que acuerde la Asamblea General Ordinaria por la mayoría establecida en estos Estatutos, para constituir fondos extraordinarios de reserva, en su caso. c).- El remanente de las utilidades líquidas, será distribuido como dividendo entre los accionistas, en proporción a sus respectivas aportaciones al capital social. Los dividendos no cobrados en cinco años prescribirán en favor de



COPIA



La Sociedad.-----

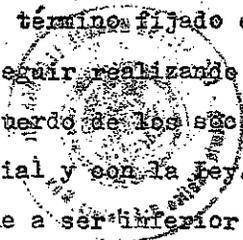
-----TRIGESIMO TERCERA.----- Si hubiere pérdidas, las mismas serán cubiertas por los accionistas en proporción al respectivo monto de sus acciones, pero limitada siempre la obligación de los accionistas al pago del valor nominal de las acciones que hayan suscrito, sin que pueda exigírseles ningún pago adicional.-----

-----TRIGESIMO CUARTA.----- Los socios fundadores no reservan participación especial alguna en las utilidades fuera de la que les corresponde como accionistas.-----

----- -DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA-
----- -SOCIEDAD.- -----

-----TRIGESIMA QUINTA.----- La Sociedad se disolverá: I.- Por la expiración del término fijado en esta escritura. II.- Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la Sociedad. III.- Por acuerdo de los socios tomado de conformidad con el contrato social y con la Ley.- IV.- Porque el número de accionistas llegue a ser inferior a cinco, mínimo que exige la Ley.- V.- Por pérdida de las dos terceras partes del capital social.-----

-----TRIGESIMO SEXTA.----- La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que acuerde o reconozca la disolución de la Sociedad, pondrá a ésta en liquidación y designará a dos liquidadores, uno de los cuales será nombrado por los accionistas de la Serie "A" y el otro por los accionistas de la Serie "B", por simple mayoría de votos dentro de cada una de dichas Series. Los liquidadores serán los representantes de la Sociedad mientras dura la liquidación, tendrán las facultades y obligaciones señaladas en el artículo doscientos cuarenta y dos y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles; actuarán en el desempeño de su cargo conjunta o mancomunadamente y en caso de desacuerdo someterán el punto en cuestión a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas; y deberán proceder, en su oportunidad, a la distribución del remanente entre los accionistas de acuerdo







LIC. FRANCISCO SUINAGA PORTILLA

NOTARIA 115

JUSTO SIERRA 7-106 22-20-00

MEXICO, D. F.
REG. NUM. SUPP-090925-001

= 17 =



con lo previsto en los artículos doscientos cuarenta y siete y doscientos cuarenta y ocho de la propia Ley.

= CLAUSULAS TRANSITORIAS =

PRIMERA. En el momento de la constitucion de la sociedad se suscribe totalmente el capital social por las personas siguientes:

= <u>S E R I E "A"</u> =	
Señor Harry Steele	70 acciones Setenta mil pesos.
H. Steele y Compañía, Sociedad Anónima	4,000 acciones Cuatro Millones de pesos.
Industrias Steele de México, S.A.	2,300 acciones Dos Mil Trecientos mil pesos.
Señor Licenciado Carlos del Castillo	5 acciones Cinco mil pesos.
- Total acciones Serie "A":	<u>6,375</u> acciones Seis Mil Trecientos setenta y cinco mil pesos.

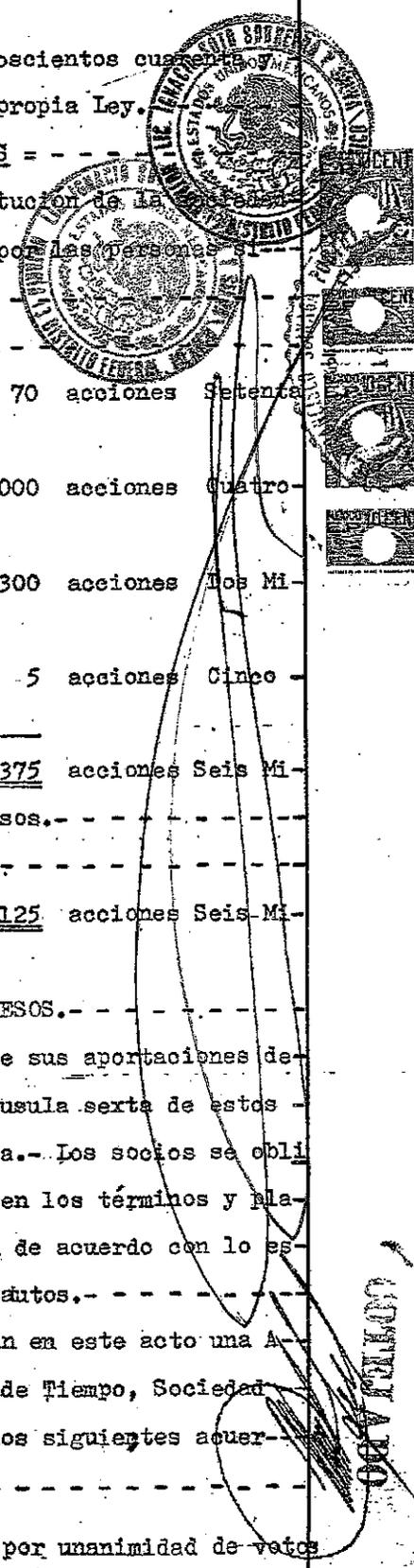
= <u>S E R I E "B"</u> =	
Porta-Uhrenfabrik Wehner K.G.	<u>6,125</u> acciones Seis Mil Trecientos cincuenta mil pesos.

T O T A L: DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS.

Los socios exhiben el veinte por ciento de sus aportaciones de conformidad con lo establecido por la cláusula sexta de estos estatutos, ingresando su importe a la caja.- Los socios se obligan a pagar el saldo de sus aportaciones en los términos y plazos que fija el Consejo de Administración de acuerdo con lo establecido en la cláusula sexta de los estatutos.

SEGUNDA. Los comparecientes celebran en este acto una Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Tiempo, Sociedad Anónima y por unanimidad de votos toman los siguientes acuerdos:

1.- Los accionistas de la Serie "A" por unanimidad de votos



COMPRADO



designan como Consejeros Propietarios a los señores ~~le~~, Norman W. Gottlieb y Licenciado Carlos del ~~Castillo~~ y como Consejeros Suplentes a los señores Edgardo Sánchez ~~John Sevier y Jorge Singer.~~



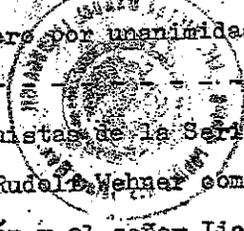
-----2.- Los accionistas de la Serie "B" por unanimidad de votos designan como Consejeros Propietarios a los señores Rudolf Wehner, Klaus Wehner y Profesor Doctor ~~Ernst Lichtenstein~~ y como Consejeros Suplentes a los señores Licenciados Juan José Bremer Barrera, José Miguel Quintana y Manuel Vaca y Luna.



-----3.- Los accionistas de la Serie "A" por unanimidad de votos designan al señor Norman W. Gottlieb como Presidente del Consejo de Administración y el señor Bernardo D. Rossbach es designado como Tesorero por unanimidad de votos de los accionistas de ambas series.



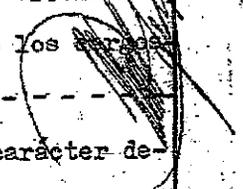
-----4.- Los accionistas de la Serie "B" por unanimidad de votos designan al señor Rudolf Wehner como Vicepresidente del Consejo de Administración y al señor Licenciado Juan José Bremer Barrera como Secretario.



-----5.- La asamblea por simple mayoría de votos designa como Comisario Propietario y como Comisario Suplente a los señores Allan Mc. Carroll y Carlos Pacheco respectivamente. La minoría de accionistas que representa el cuarenta y nueve por ciento del capital social se reserva el derecho de nombrar otro Comisario y su Suplente.

TERCERA.- Los Consejeros y Comisarios, Propietarios y Suplentes han aceptado los cargos que respectivamente se les conferieron y han constituido las garantías que exige las cláusulas décima y vigésimo novena del Estatuto social, mediante depósito en efectivo.- - Las personas designadas como Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, han aceptado los cargos que respectivamente se les han conferido.

-----CUARTA.- El señor Bernardo D. Rossbach en su carácter de





LIC. FRANCISCO SUINAGA PORTILLA

NOTARIA 116

JUSTO SIERRA 7-106
12-20-04 MEXICO 1, D. F. 22-20-00
REG. NUM. SUPF. 098925-001
= 19 =

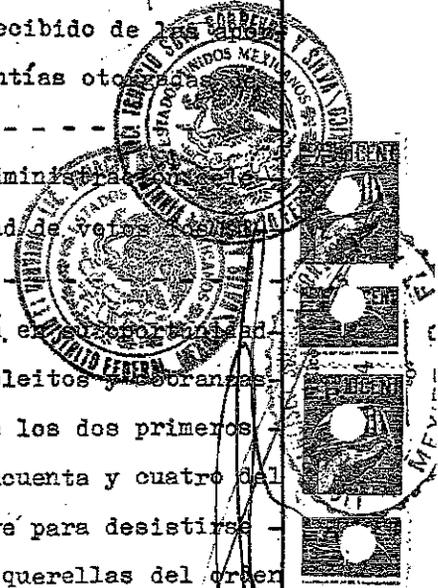


Tesorero de la compañía, se dá por recibido de las aportaciones de los socios así como de las garantías otorgadas de acuerdo con lo establecido en los Estatutos.-----

-----QUINTA.----- Los miembros del Consejo de Administración convocan su primera sesión y toman por unanimidad de votos los siguientes acuerdos:-----

-----1.----- El Presidente del Consejo designará en su propia persona al Gerente General quien tendrá poder para pleitos y cobranzas y actos de administración en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil sin limitación alguna, inclusive para desistirse del juicio de amparo, presentar y ratificar querellas del orden penal, coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdón y las demás a que se refieren el artículo dos mil quinientos cincuenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo del Estado de México así como para sustituir dichos poderes, exclusivamente, por lo que se refiere a pleitos y cobranzas.-----

-----2.----- Se nombran apoderados de la Sociedad a los señores Licenciados Juan José Bremer Barrera y Carlos del Castillo, a quienes se confiere poder general para pleitos y cobranzas con toda la amplitud establecida en el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales y su correlativo el dos mil cuatrocientos ocho del Código Civil vigente en el Estado de México sin limitación alguna, pudiendo ejercerlo separada e indistintamente.----- De una manera enunciativa y no limitativa, los apoderados tendrán facultad para desistirse, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, hacer cesión de bienes, recusar, recibir pagos, presentar denuncias, querellas y acusaciones penales, coadyuvar con el Ministerio Público; con la facultad de substituir total o parcialmente los poderes que



COMPANIA



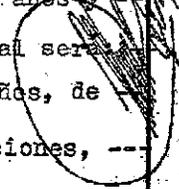
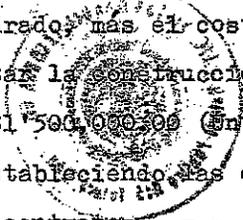
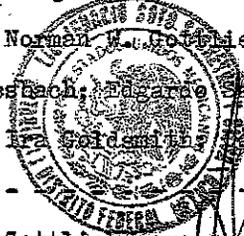
se otorgan y revocar las substituciones que h

-----3.- Los cheques que expida Tiempo, Sociedad Anónima deberán estar firmados por dos personas de las que se autorizan a continuación: Señor Harry Steele; Señor Norman W. Gottlieb; señores Allan Mc. Carroll; Bernardo D. Rosenthal; Edgardo Sánchez Simonson; Jorge Singer; John H. Sevier; Efraím Salazar; Carlos Pacheco; William A. de Uriarte. -----

-----4.- Se autoriza al señor Norman W. Gottlieb para que en nombre y representación de Tiempo, Sociedad Anónima adquiera un terreno ubicado en la zona industrial de Toluca, Estado de México, con una superficie aproximada de diez mil metros cuadrados con un valor no mayor de \$ 35.00 (Treinta y cinco pesos) Moneda Nacional metro cuadrado, más el costo del pozo de agua, en su caso y para contratar la construcción de la planta por una cantidad no mayor de \$1'500,000.00 (un millón quinientos mil pesos) Moneda Nacional, estableciendo las cláusulas que considere convenientes en ambos contratos.-----

----- PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES -----

Al margen un sello que dice: "SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- DIREC. GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS. DEP. PERMISOS. ART. 27.- Núm. 21718.- Exp.: 312990.- Timbres cancelados por valor de dos pesos.- F-cSa-2o.(L).-c/s.Adq.Imm. Al centro: LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES EN ATENCION a que Carlos del Castillo, de la Ciudad de México, D.F. en escrito fecha do el 8 de noviembre de 1967 solicita permiso de esta Secretaría para constituir en unión de otras personas una sociedad anónima, de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles bajo la denominación: "TIEMPO", S.A., duración de: 50 años y domicilio en: Toluca, Edo. de México cuyo objeto social será: A).- La fabricación de relojes de todas clases y tamaños, de pulsera, pared o de cualquier clase carátulas, refacciones, -----





LIC. FRANCISCO SUINAGA PORTILLA

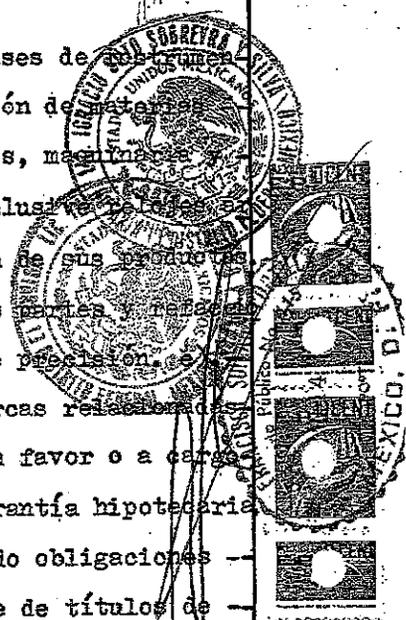
NOTARIA 115

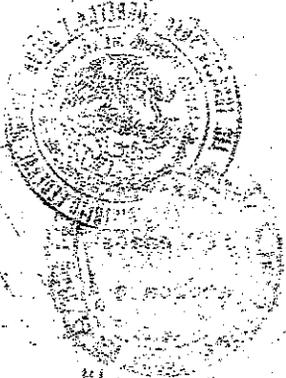
JUSTO SIERRA 7-106
12-20-04 MEXICO I. D. F. 22-20-00
REG. NUM. SUPP. 090925-001



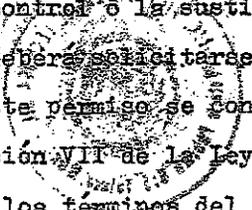
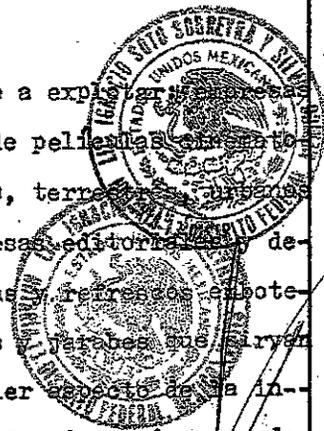
= 21 =

piezas, partes, etc., así como todas clases de
 tos de precisión y sus partes. b).- La importación de
 primas para la fabricación de relojes, troqueles, máquinas
 accesorios, así como partes, refacciones e inclusive
 mados o en partes. c).- La venta y exportación de sus productos
 d).- La fabricación de toda clase de artículos partes y refacciones
 nes relacionados con relojes e instrumentos de precisión.
 La explotación de toda clase de patentes y marcas relacionadas
 con el objeto de la sociedad. f).- Contratar a favor o a cargo
 de la sociedad toda clase de préstamos con garantía hipotecaria
 prendaria, fiduciaria y sin garantía, emitiendo obligaciones
 cédulas hipotecarias y cualesquiera otra clase de títulos de
 crédito, sin que en ninguno de estos casos pueda realizar la
 sibilidad operaciones que se encuentran reservadas por la Ley a
 las Instituciones de crédito. g).- En general la ejecución de
 cualquier acto de comercio y la celebración de convenios y que
 ven permitidos por las leyes. con capital de \$ 12,500,000.00
 y para insertar en la escritura constitutiva de la sociedad, la
 siguiente cláusula especificada en el artículo 2o. del Reglame
 to de la Ley Orgánica de La fracción I del Artículo 27 Consti
 tucional, por medio de la cual se conviene con el Gobierno Me
 ricano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, por los so
 cios fundadores y los futuros que la sociedad pueda tener, en
 que: "Todo extranjero, que en el acto de la constitución o en
 cualquier tiempo ulterior, adquiriera un interés o participación
 social en la sociedad se considerará por ese simple hecho como
 mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en
 no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso
 de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participa
 ción en beneficio de la Nación Mexicana"; C O N C E D E al so
 licitante, permiso para constituir la sociedad a condición de
 insertar en la escritura constitutiva la cláusula mencionada en

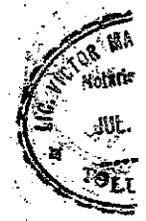




tendido que la sociedad no podrá dedicarse a explotación de producción, distribución y exhibición de películas cinematográficas; de transportes marítimos, aéreos, terrestres e interurbanos; piscicultura y pesca; empresas editoriales de publicidad; de producción de aguas gaseosas embotelladas, incluso las esencias, concentrados y jarabes que sirven para la elaboración de los mismos; cualquier aspecto de la industria del hule.- Los títulos o certificados de acciones, además de los enunciados que exige el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, llevarán impresa o grabada la misma cláusula. En cada caso de adquisición del dominio de tierras, aguas o sus acciones, bienes raíces o inmuebles en general, de negociaciones o empresas, de acciones o participaciones que impliquen el contrato o la sustitución de socios mexicanos por extranjeros, deberá solicitarse de esta misma Secretaría el permiso previo. Este permiso se concede con fundamento en el Artículo 3o. fracción VII de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, en los términos del Artículo 27 Constitucional y sus Leyes Orgánicas y Reglamentos. Su uso implica su aceptación incondicional y obliga al cumplimiento de las disposiciones legales que rigen el objeto de la sociedad; su incumplimiento o violación origina la aplicación de las sanciones que determinan dichos ordenamientos legales y el Decreto de 29 de junio de 1944. El texto íntegro de este permiso se insertará en la escritura constitutiva; y dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de noventa días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.- México, D.F., a dieciseis de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- P.O. DEL SECRETARIO.- EL SUBDIRECTOR GENERAL.- Lic. Oscar Galeano Pérez.- Rúbrica.- ALH/drv.-33641.-f/qSa-2o.(1).-Adq. Inm."



La Secretaría de Relaciones Exteriores por Oficios de primero-





LIC. FRANCISCO SUINAGA PORTILLA

NOTARIA IIS

JUSTO SIERRA 7-106

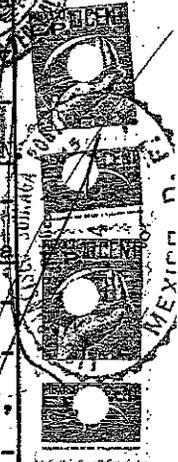
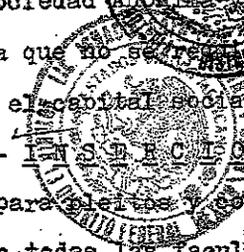
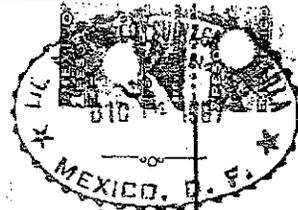
12-20-04

22-20-00

MEXICO I, D. F.

REG. NUM. SUPP-090925-001

= 23 =



de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, se agregan al apéndice de ésta marcados con las letras
 dientes, manifestó a H. Steele y Compañía, Sociedad
 Industrias Steele de México, Sociedad Anónima que no se
 re permiso de esa Dependencia para suscribir el capital social
 que ambas llevan a efecto en esta escritura.-
 ART. 2554.- En todos los poderes generales para
 branzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades
 des generales y las especiales que requieran cláusula especial
 conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limita-
 ción alguna.- En los poderes generales para administrar bienes,
 bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apo-
 derado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los
 poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se
 dan con ese carácter para que el apoderado tenga todas las fa-
 cultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para
 tener toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se
 quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las fa-
 cultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o
 los poderes serán especiales.- Los notarios insertarán este ar-
 tículo en los testimonios de los poderes que otorguen'.

PERSONALIDAD

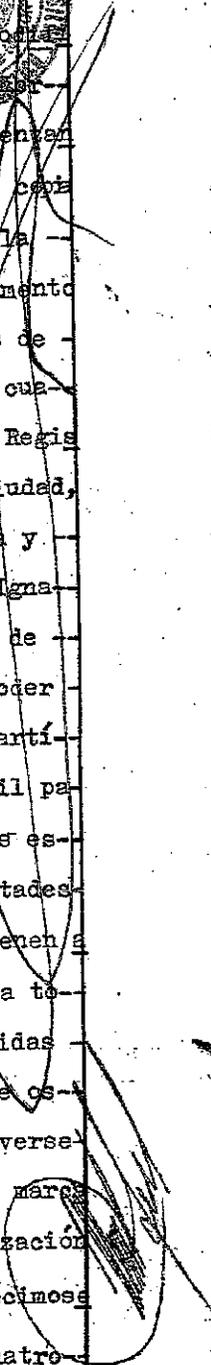
a).- El señor Harry Steele comprueba el carácter que ostenta
 ta como representante legal de H. Steele y Compañía, Sociedad
 Anónima con la copia certificada que se agrega al apéndice de
 ésta marcada con la letra correspondiente de la que es de verse
 que por instrumento veinticinco mil novecientos cuarenta y uno
 pasado ante el Notario cuarenta y nueve en el Distrito Federal,
 Licenciado Manuel Andrade e inscrita en el Registro Público de
 la Propiedad de esta ciudad Sección de Comercio bajo el número
 ciento veintitres, fojas ciento uno vuelta, del volumen ciento-
 veintinueve, libro tercero, el señor Enrique Schrenzel en repre

NOTARIO





representación de H. Steele y Compañía, Sociedad Anónima con poder para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, apareciendo de las escrituras relacionadas la existencia, constitución, notificación y facultades del mismo compareciente. - b). El señor Harry Steele comprueba el carácter que ostenta como representante de Industrias Steele de México, Sociedad Anónima con la copia certificada que se agrega al apéndice de ésta marcada con la letra correspondiente de la que es de verse que por instrumento de fecha y tres mil setecientos noventa y dos, de dieciséis de mayo de mil novecientos cincuenta, pasado ante el Notario público Manuel Andrade e inscrita en el Registro Público de la Propiedad Sección de Comercio de esta ciudad, número seiscientos veintisiete a fojas trescientas ochenta y dos del volumen doscientos ocho, libro tercero, el señor Ignacio Mariscal en legal representación de Industrias Steele de México, Sociedad Anónima confirió al señor Harry Steele poder general en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, apareciendo de las escrituras relacionadas la existencia, constitución y facultades del mismo compareciente.- Ambas copias certificadas se tienen aquí por reproducidas como si se insertasen a la letra para todos los efectos legales correspondientes y serán reproducidas en los testimonios que se expidan. - c).- El carácter que ostenta el señor Licenciado Juan José Bremer Barrera es de verse de la copia certificada que se agrega al apéndice de ésta marcada con la letra correspondiente y relativa a la protocolización de las diligencias judiciales ordenadas por el C. Juez Décimosegundo de lo Civil de esta ciudad en escritura seis mil cuatro







LIC. FRANCISCO SUINAGA PORTILLA

NOTARIA 115

JUSTO SIERRA 7-106

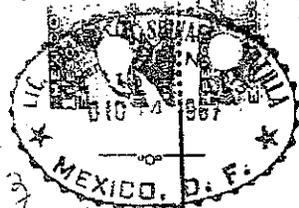
12-20-04

22-20-00

MEXICO I. D. F.

REG. NUM. SUPP:09D925-001

= 25 =



cientos sesenta de cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y siete pasada ante el suscrito Notario, con el poder otorgado al compareciente por Porta-Uhrenfabrik

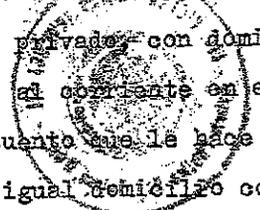
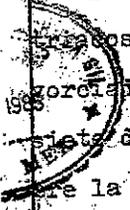
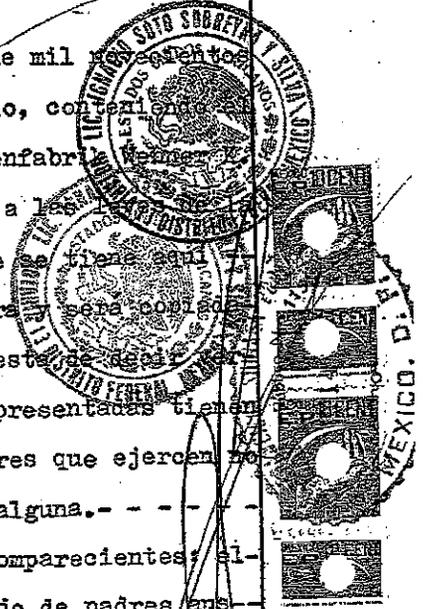
G. Sociedad constituida y organizada conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, misma copia que se tiene aquí por reproducida como si se insertase a la letra y sepa como

en los testimonios que se expidan.- Bajo protesta de veracidad manifiestan los comparecientes que sus representantes tienen capacidad legal para este acto y que los poderes que ejercen por ellos han sido revocados ni limitados en forma alguna.- - -

--- POR SUS GENERALES, manifiestan ser los comparecientes: al señor HARRY STEELE, originario de Austria, hijo de padres austriacos, de nacionalidad mexicana, de setenta y siete años, divorciado, funcionario privado con domicilio en Balderas veintiseis de esta ciudad, al corriente en el pago del impuesto sobre la renta por descuento que le hace H. Steele y Compañía, ---

Sociedad Anónima con igual domicilio con Registro Federal de Causantes respectivamente "SESH-900302" y "EST-410102" e Industrias Steele de México, Sociedad Anónima "ISM-491221" exhibe y se le devuelve carta de la Secretaría de Relaciones Exteriores número diecisiete, de dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y uno; el señor Licenciado CARLOS DEL CASTILLO, mexicano por nacimiento e hijo de padres mexicanos, de nacionalidad mexicana, originario de esta ciudad, de cincuenta y cinco años, casado, Abogado, con domicilio en División del Norte dos mil seiscientos cuarenta y tres, Churubusco, Coyoacán, Distrito Federal al corriente en el pago del impuesto sobre la renta con Registro Federal de Causantes "CAPC-120604" y el señor Licenciado JUAN DE

SE BREMER BARRERA, mexicano por nacimiento e hijo de padres mexicanos, de nacionalidad mexicana, originario de Monterrey, Nuevo León, de sesenta años, viudo, Abogado, con domicilio en la casa número ciento dieciseis, despacho cuatrocientos tres y ---



COPIA ORIGINAL





cuatrocientos cuatro de la Avenida Paseo de la ...
ciudad, al corriente en el pago del impuesto sobre ...
Registro Federal de Causantes "BEBJ-070629".

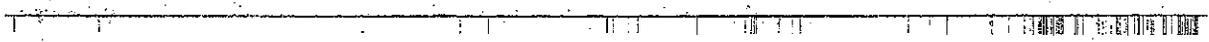
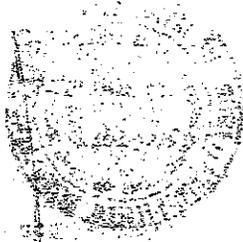
YO EL NOTARIO, hago constar: que lo inserto y relacionado
concuera con los originales a que me remito y que tengo a la
vista; que conozco a los comparecientes quienes tienen capaci-
dad civil; que por los medios de prueba que estuvieron a mi al-
cance, me cerciore de que tienen la nacionalidad que han decla-
rado; que les leí la presente escritura explicando solo al se-
ñor Harry Steele el valor y fuerza legal de su contenido y no
a los señores Licenciados Carlos del Castillo y Juan José Bre-
mer Barrera por ser letrados; advirtiéndoles que tienen el de-
recho de leerla personalmente y que conformes con ella, la ra-
tifican y firman en seis de diciembre de mil novecientos sesen-
ta y siete, efectuándolo también, de conformidad los señores
Norman W. Gottlieb y Bernardo D. Rossbach cuyas generales se re-
lacionan en el margen.- Doy fe.- Harry Steele.- Carlos del Cas-
tillo.- Juan José Bremer Barrera.- Norman W. Gottlieb.- Bernar-
do D. Rossbach.- Rúbricas.- Ante mí.- Francisco Suinaga Porti-
lla.- Rúbrica.- Sello.- Lic. Francisco Suinaga Portilla.- Nota-
rio No. 115.- México, D. F.- "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".



MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a trece de diciembre de mil nove-
cientos sesenta y siete, previa presentación de la Nota de
exención del Impuesto del Timbre.- Autorizo ésta.- Doy fe.-
Francisco Suinaga Portilla.- Rúbrica.- Sello.- Lic. Francisco
Suinaga Portilla.- Notario No. 115.- México, D. F.- "ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS".

PRIMERA ANOTACION.- Derechos devengados por esta escritu-
ra: trece mil ciento setenta pesos.- Rúbrica.-

SEGUNDA ANOTACION.- LAS GENERALES DE LOS SEÑORES NORMAN W.
GOTTLIEB Y BERNARDO D. ROSSBACH son: el primero, de nacionali-
dad norteamericana, hijo de padres norteamericanos, originario





LIC. FRANCISCO SUINAGA PORTILLA

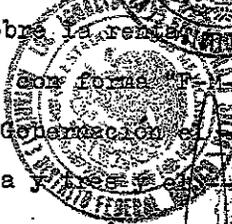
NOTARIA 115

12-20-04 JUSTO SIERRA 7-106 22-20-00

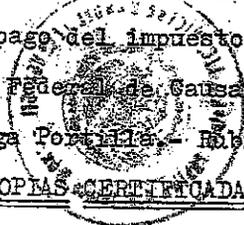
MEXICO I. D. F.

REG. NUM. SUPP-090925-001

= 27 =



de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, de
 cuenta y dos años, casado, Funcionario Privado, con domicilio
 en Cárpatos ochocientos veinte, Lomas de Chapultepec de
 ciudad, al corriente en el pago del impuesto sobre la renta
 con Registro Federal de Causantes "GOLN-150225" con forma "F-1-
 2 número 109440" expedida por la Secretaría de Gobernación el
 veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y tres.
 SEGUNDO, hijo de padres polacos, de origen polaco, mexicano por
 naturalización según carta de la Secretaría de Relaciones Exteriores
 número cuarenta y cuatro, de primero de enero de mil
 novecientos treinta y dos, de sesenta y un años, casado, emplea-
 do particular, con domicilio en Balderas veintisiete de esta ciu-
 dad, al corriente en el pago del impuesto sobre la renta sin
 registro con Registro Federal de Causantes "RODE-060321".
 Francisco Suinaga Portilla, Notario.



-COPIAS CERTIFICADAS-

EL NOTARIO CERTIFICA: QUE EN LA ESCRITURA SEIS MIL
 TRESCIENTOS VEINTIUNO DE VEINTIOCHO DE AGOSTO DE MIL NOVECIE-
 NTOSES SESENTA Y SIETE, PASADA ANTE SU FE Y RELATIVA AL PODER ESPE-
 CIAL QUE OTORGO EL SEÑOR HARRY STEELE POR "H. STEELE Y COMPAÑIA"
 SOCIEDAD ANONIMA, A LOS SEÑORES NORMAN W. GOTTLIEB Y LICENCIADO
 CARLOS DEL CASTILLO OBRAN EN LO CONDUCENTE LO QUE SIGUE: ".....
 P E R S O N A L I D A D.- La comprueba el compareciente: A).-
 Con el testimonio de la escritura veinticinco mil novecientos
 cuarenta y uno pasada ante el Notario cuarenta y nueve en el
 Distrito Federal, Licenciado Manuel Andrade inscrita en el Regis-
 tro Público de la Propiedad de esta ciudad, Sección de Comercio
 bajo el número ciento veintitres, fojas ciento uno vuelta del
 volumen ciento veintinueve, libre tercero que exhibe y se le
 devuelve y relativa dicha escritura al poder otorgado al mismo
 compareciente por el señor Enrique Schrenzel en representación
 de H. Steele y Compañía, Sociedad Anónima siendo dicho mandato

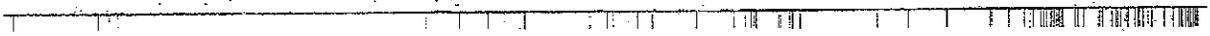




para pleitos y cobranzas con todas las facultades especiales que requieran cláusula especial de Ley sin limitación alguna, para actos de administración y para actos de dominio, todo ello en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, el poder conferido al señor Harry Steele lo fue en su carácter de Director General (Administrador Unico) de H. Steele y Compañía, Sociedad Anónima, del testimonio que se relaciona es de verse lo siguiente "....PRIMERO.- Que por escritura veinticinco mil doscientos cuarenta y nueve, pasada en esta ciudad el dos de enero de mil novecientos cuarenta y uno, ante la fe del suscrito Notario, inscrita el diez de marzo del mismo corriente año, bajo el número veinticuatro, fojas veintiseis, volumen ciento veintiocho, libro tres de la Sección de Comercio del Registro Público de esta capital, por fusión de las sociedades "SERVICIO DE TIEMPO", SOCIEDAD ANONIMA, "H. STEELE Y COMPAÑIA", SOCIEDAD EN NOMBRE COLECTIVO Y "DISTRIBUIDORA FOX", SOCIEDAD ANONIMA, se constituyó la sociedad "H. STEELE Y COMPAÑIA", SOCIEDAD ANONIMA, escritura que testimoniada el suscrito Notario tiene a la vista del mismo modo que tiene a la vista la escritura veinticinco mil trescientos sesenta y siete, pasada en esta ciudad ante el mismo Notario, el veinticuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y uno, en la que se reformaron diversas cláusulas de la escritura constitutiva antes mencionada, y las cláusulas Primera, Segunda y Tercera transitorias de la propia escritura, conteniendo, entre otras estipulaciones, las siguientes: "TERCERA.- El objeto de la sociedad sera: a).- La compra, venta, cambio y en general el comercio de relojes, joyas, artículos para regalo, equipos fonoelectricos y de tiempo y de toda clase de mercancías.- b).- La manufactura, transformación y perfeccionamiento de los Productos mencionados en el inciso anterior.- c).- La



Notario
 No. 5
 1 1985
 A. MEX.





LIC. FRANCISCO SUINAGA PORTILLA

NOTARIA 115

JUSTO SIERRA 7-106

12-20-04

22-20-00

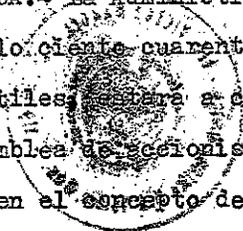
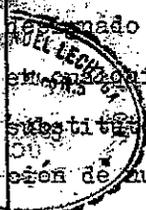
MEXICO I. D. F.

REG. NUM. SUPP. 090925-001

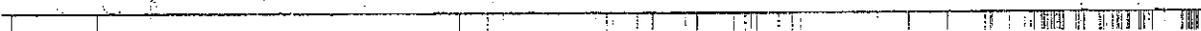
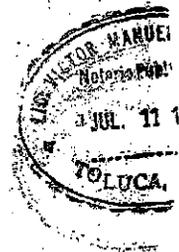
= 29 =



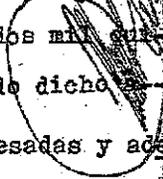
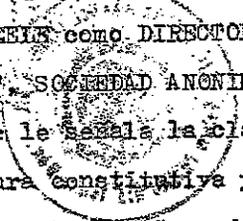
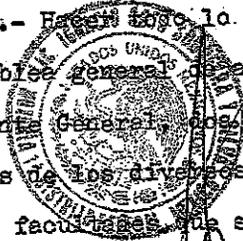
instalación de sistemas de relojes sincronizados en los
 Ferrocarriles Nacionales o privados...d).- Obtener y
 explotar toda clase de patentes, marcas, avisos y nombres
 ciales. e).- Celebrar todos los actos o contratos
 mercantiles de lícito comercio en general.....CUARTA.-
 La denominación de la nueva sociedad, resultante de la fusión de las tres
 sociedades mercantiles que se mencionan en la cláusula primera
 de esta escritura, será la de "H. STEELE Y COMPANIA
 las palabras "SOCIEDAD ANONIMA" o de su abreviatura "S.A."...
 DECIMA.- El domicilio de la sociedad será esta Ciudad de México
 ...TRIGESIMA REFORMADA.- La Administración de la sociedad, como
 lo permite el artículo cuarenta y dos de la Ley General
 de Sociedades Mercantiles, será a cargo de un DIRECTOR GENERAL
 designado por la asamblea de accionistas y removible por esta
 en cualquier tiempo en el concepto de que mientras no se nombre
 sustituto, continuará funcionando legalmente hasta la designa-
 ción de nuevo Director General.....TRIGESIMA QUINTA.- El Di-
 rector General tiene las más amplias facultades para la gestión
 de los negocios de la sociedad, puede llevar a efecto todas
 las operaciones que hagan necesaria la naturaleza y objeto de
 la sociedad.- De una manera enunciativa y no limitativa, se le
 conceden las atribuciones siguientes: a).- Desempeñar la Tesore-
 ría o nombrar un Tesorero que se encargue del cuidado y conser-
 vación de los fondos y valores de la sociedad. b).- Representar
 a la sociedad en todos los negocios, ya sean judiciales, extra-
 judiciales o administrativos, llevando la firma social y delegar
 estas funciones en un apoderado. c).- Autorizar y emitir todas
 las acciones, que deberá firmar también el Tesorero o el Cajero
 de la Compañía.- d).- Convocar a asambleas generales ordinarias
 o extraordinarias. e).- Adquirir, enajenar, gravar o pignorar en
 cualquier forma los bienes muebles, derechos o valores de la so-
 ciedad, ajustando el modo de pago y demás garantías, hacer y re-

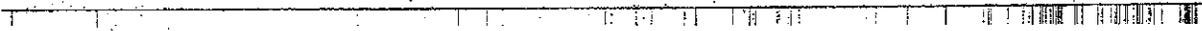


CORRETAJES



tirar depósitos de dinero y valores en bancos y particulares, girar, endosar, protestar, negociar y aceptar todo género de giros, letras, libranzas y valores en general toda clase de títulos de crédito. f).- Hacer todo lo que se haya expresamente reservado a la asamblea general de accionistas. g).- Reformada.- Nombrar un Gerente General, uno o más Subgerentes Generales y Gerentes encargados de los diversos departamentos de la empresa, con todas las facultades que sean necesarias a su juicio y revocar los nombramientos respectivos, sin perjuicio de la facultad de la asamblea general de accionistas para hacer una y otra cosa.- Estos nombramientos podrán recaer en personas extrañas a la sociedad.....DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Primera-Reformada.- Desde luego queda nombrado el señor HARRY STEELE como DIRECTOR GENERAL de la sociedad "H. STEELE Y COMPAÑIA", SOCIEDAD ANONIMA, con todas las facultades y atribuciones que le señala la cláusula Trigesimacinta reformada de la escritura constitutiva y las demás disposiciones del propio contrato social.....Segunda.- Reformada.- Para facilitar las operaciones y negocios de la sociedad "H. Steele y Compañía" Sociedad Anónima, se faculta expresamente al señor ENRIQUE SCHRENZEL, para que en nombre y legal representación de la misma Compañía, otorgue a favor del Director General, señor HARRY STEELE, PODER GENERAL para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, PODER GENERAL para administrar bienes, con toda clase de facultades administrativas, y PODER GENERAL para actos de dominio, con todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos, en los términos y con la amplitud que especifica el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil, pudiendo dicho poderado ejercer el mandato con las facultades expresadas y ad







LIC. FRANCISCO SUINAGA PORTILLA

NOTARIA 115

JUSTO SIERRA 7-106

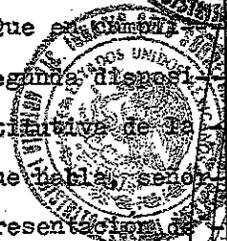
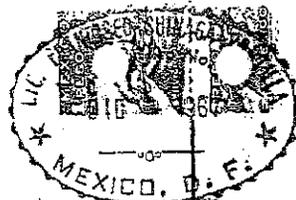
12-20-04

22-20-00

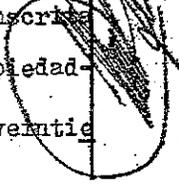
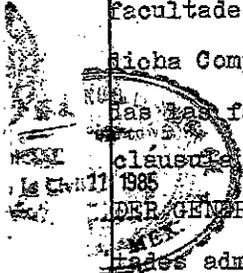
MEXICO I. D. F.

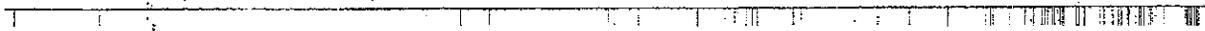
REG. NUM. SUPF-090925-001

= 31 =

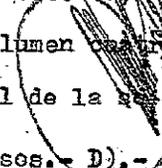
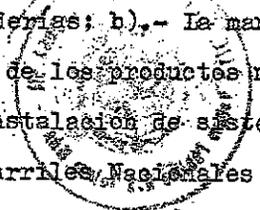
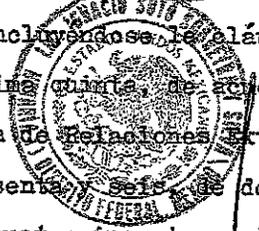


más con las de sustituir el mandato total o parcialmente otorgar poderes, otorgar y subscribir toda clase de títulos de crédito y desistirse del amparo, y aún conferir la facultad de sustituir el propio mandato.....".- SEGUNDO.- Que de acuerdo con el contenido del acuerdo contenido en la preinserta Segunda Disposición transitoria reformada de la escritura constitutiva de la sociedad de que se trata, por la presente, el que habla, señor ENRIQUE SCHRENZEL, otorga en nombre y legal representación de la sociedad "H. Steele y Compañía", Sociedad Anónima, a favor del Director General de la misma, señor HARRY STEELE; además de las facultades que a éste corresponden como tal Director General de dicha Compañía, PODER GENERAL para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran -- cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, PODER GENERAL, para administrar bienes, con toda clase de facultades administrativas y PODER GENERAL para actos de dominio, con todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos, en los términos y con la amplitud que especifica el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil, pudiendo dicho apoderado ejercer el mandato con las facultades expresadas y además con las de sustituir el mandato total o parcialmente, otorgar poderes, otorgar y subscribir toda clase de títulos de crédito, y desistirse del amparo, y aún conferir la facultad de sustituir el propio mandato, todo de acuerdo con el mencionado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil.....".- B).- Por escritura veintiocho mil ciento cuarenta y siete de diecisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, pasada ante el Notario cuarenta y nueve en el Distrito Federal, Licenciado Manuel Andrade, e inscrita en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad al margen del número veinticuatro, fojas veintig





cho vuelta del volumen ciento veintiocho, libro tercero, en el cual se hicieron constar diversas modificaciones a las escrituras anteriores, hechas en las fechas mencionadas en la letra anterior, ampliándose el objeto de la sociedad contenido en la cláusula tercera e incluyéndose en la cláusula de extranjería en la cláusula quincuagésima quinta, de acuerdo con el permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, número cuatro mil seiscientos sesenta y seis, de dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro inserto en dicha escritura; la Cláusula Tercera quedó en los siguientes términos ".....TERCERA.- El objeto de la sociedad será: a).- La compra-venta, cambio y en general, el comercio de relojes, joyas, artículos para regalos, equipos fonoelectrónicos y de tiempo, y de toda clase de mercaderías; b).- La manufactura, transformación y perfeccionamiento de los productos mencionados en el inciso anterior; c).- La instalación de sistemas de relojes sincronizados en los Ferrocarriles Nacionales o privados y en toda clase de empresas e instituciones públicas y privadas y la inspección de dichos sistemas, celebrando al efecto cualesquiera contratos que sean necesarios para los fines expresados; d).- Obtener y utilizar o explotar toda clase de patentes, marcas, avisos y nombres comerciales; e).- Celebrar todos los actos o contratos civiles y mercantiles de lícito comercio en general, f).- (Que se Adiciona): Adquirir bienes raíces para el establecimiento de oficinas, negociaciones, almacenes y bodegas para el uso de la misma Compañía....."- C).- Por escritura dos mil doscientos cincuenta y tres de cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, pasada ante el suscrito Notario e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, Sección de Comercio, el veintitres de enero de mil novecientos sesenta y cinco, número cuarenta y cinco, fojas noventa y siete del volumen cuatrocientos sesenta, libro tercero se aumentó el capital de la sociedad para quedar fijado en Treinta Millones de Pesos.- D).-







LIC. FRANCISCO SUINAGA PORTILLA

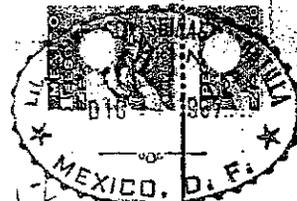
NOTARIA 115

JUSTO SIERRA 7-106 12-20-04 22-20-00

MEXICO - I. D. F.

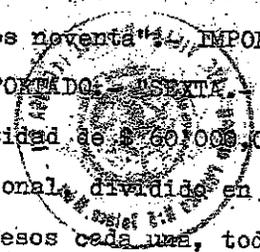
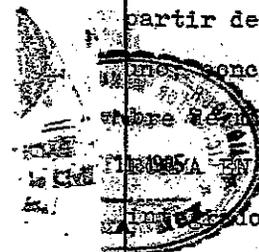
RES. NUM. SUPP. 090925-001

= 33 =



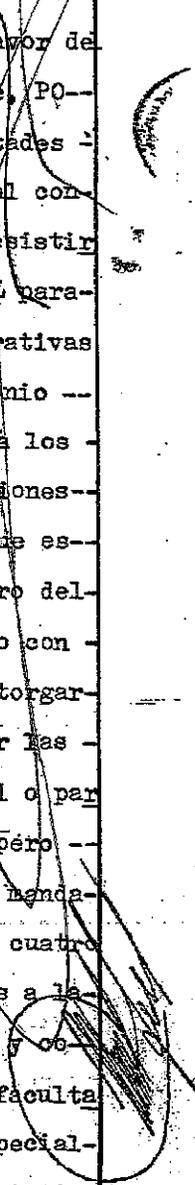
Por escritura tres mil novecientos treinta y tres mil novecientos sesenta y dos de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, pasada ante el suscrito Notario e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, Sección de Comercio el tomo de mayo de mil novecientos sesenta y tres, bajo el número setenta y cuatro, a fojas ciento uno del volumen quinientos cincuenta y uno, libro tercero, se modificaron las cláusulas Quinta y Sexta de la escritura constitutiva, quedando dichas cláusulas en la forma siguiente: "...DURACION.- "QUINTA.- La duración de "H. Steele y Compañía" Sociedad Anónima será de cincuenta años, contados a partir del día primero de enero de mil novecientos cuarenta y uno, concluyendo, por lo tanto el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos noventa y uno". IMPORTE DEL CAPITAL SOCIAL Y FORMA EN QUE QUEDA APORTADO.- "SEXTA.- El capital social queda representado por la cantidad de \$ 60,000,000.00 Sesenta Millones de Pesos, Moneda Nacional, dividido en doce mil acciones de \$5,000.00 Cinco mil Pesos cada una, todas la portador, e íntegramente suscritas y pagadas. Todas las acciones otorgarán a sus poseedores los mismos derechos".....".- A SOLICITUD DEL SEÑOR HARRY STEELE EXPIDO LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA CONSTANTE EN TRES FOJAS DEBIDAMENTE COTEJADAS, SELIADAS, FIRMADAS Y TIMBRADAS EN LA CIUDAD DE MEXICO, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE.- DOY FE.- Francisco Suinaga Portilla.- Rúbrica.- Sello.- LIC. FRANCISCO SUINAGA PORTILLA.- Notario No. 115.- México, D. F.- "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".- Timbres cancelados por valor de seis pesos. - - -

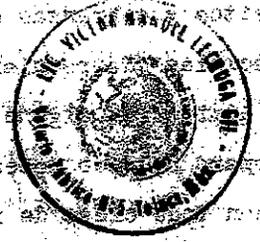
EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA: Que en el testimonio de la Escritura treinta y tres mil setecientos noventa y dos de dieciséis de mayo de mil novecientos cincuenta, pasada ante el Notario cuarenta y nueve en el Distrito Federal, Licenciado Manuel Andrade y del cual el suscrito era Asociado y Suplente y relativa al Poder otorgado por el señor IGNACIO MARISCAL en Representa-





ción de "INDUSTRIAS STEELE DE MEXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, a favor del señor HARRY STEELE e inscrito en el Registro Público de la Propiedad, Sección de Comercio bajo el número seiscientos veintisisiete, fojas trescientas ochenta y dos, volumen de folios ocho, libro tercero obra en lo conducente lo que dice: ... ante mí comparece el señor IGNACIO MARISCAL en legal representación de "INDUSTRIAS STEELE DE MEXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA y dijo: Que en nombre de la referida sociedad "Industrias Steele de México", Sociedad Anónima, otorga por la presente a favor del Director General de la misma Sociedad, señor Harry Steele, PODER GENERAL para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, inclusive la de asistir al recurso de amparo en caso necesario; PODER GENERAL para administrar bienes con toda clase de facultades administrativas sin limitación alguna; y PODER GENERAL para actos de dominio con todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes de la sociedad como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos, en la forma, términos y amplitud que especifica el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil; pudiendo dicho Apoderado ejercer el mandato con las facultades antes expresadas, con atribuciones para otorgar y suscribir toda clase de títulos de crédito y substituir las mismas facultades de que antes se ha hecho mención, total o parcialmente, revocar substituciones y hacer otras nuevas, pero reservándose siempre y en todo caso el ejercicio de este mandato.- EL INVOCADO artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales a la letra dice: "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limita-





Faint, mostly illegible text covering the majority of the page, possibly a letter or official document.



LIC. FRANCISCO SUINAGA PORTILLA

NOTARIA 115

JUSTO SIERRA 7-106

12-20-04

22-20-00

MEXICO 1, D. F.

REG. NUM. SUPP-090925-DGI

= 35 =



ción alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades Administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a las mismas, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.- Los notarios insertarán en este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

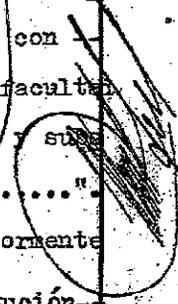
PERSONALIDAD.- El señor Ignacio Larrea comprueba su personalidad, con el testimonio de la escritura constitutiva de la sociedad que representa, número tres mil trescientos cuarenta y nueve, pasada en esta ciudad, el veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante el suscrito notario cuarenta y nueve, Manuel Andrade, inscrita en la Sección de Comercio, previos los trámites judiciales correspondientes, bajo el número novecientos sesenta y nueve, fojas trescientas cincuenta, volumen doscientos sesenta y tres, libro tercero, mismo que contiene entre otras estipulaciones las siguientes: ".....SEGUNDA.- El objeto de la Sociedad será fundamentalmente la transformación por medio del sistema de fundición denominada moldeado permanente del metal llamado Simaloy para obtener toda clase de artículos fundidos por el sistema citado fundamental para la industria nacional....RAZON SOCIAL.- TERCERA.- La denominación de la Sociedad que se constituye será la de "Industrias Steele de México", seguida de las palabras "Sociedad Anónima", o simplemente de su abreviatura, S.A.- DURACION.- CUARTA.- La duración de la nueva sociedad será de VEINTE AÑOS a contar del día veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve a igual fecha del año de mil novecientos sesenta y nueve; en el concepto de-

COPIA



The page contains several paragraphs of text, which are extremely faint and difficult to read. The text appears to be a formal document or report, possibly related to the official seals. The overall quality of the scan is poor, with significant noise and low contrast.

que, dicho plazo se considerara prorrogable por un periodo de diez años, sin necesidad de nueva escritura, si la Asamblea de Accionistas dentro de los últimos seis meses del primer periodo de veinte años, no toma el acuerdo de disolver la Sociedad al término de su duración.... DOMICILIO. El domicilio de la Sociedad será esta ciudad de México, con facultad de poder establecer sucursales, agencias y oficinas en cualquier parte de la República y aun del extranjero.... DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Primera.- Desde luego queda nombrado como Director General de la Sociedad "Industrias Steele de México", Sociedad Anónima, que por la presente escritura se constituye el señor HARRY STEELE y con el carácter de Gerente General el señor JULIO V. HIRSCHBERG. Segunda.- Para facilitar las operaciones y negocios de la sociedad "Industrias Steele de México", Sociedad Anónima que por la presente escritura se constituye, se faculta al señor Ignacio Mariscal para que a nombre y legal representación de la misma Compañía otorgue a favor del Director General señor Harry Steele, poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley sin limitación alguna, poder general para administrar bienes, con toda clase de facultades administrativas y poder general para actos de dominio con todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos en la forma, términos y amplitud que especifica el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil pudiendo dichos apoderados ejercer el mandato con las facultades expresadas conjunta o separadamente, con facultad de otorgar y subscribir toda clase de títulos de crédito y sustituir en todas o en alguna de sus facultades el mandato....". Declara el señor Ignacio Mariscal que la facultad anteriormente reproducida otorgada a su favor en el acto de la constitución-







LIC. FRANCISCO SUINAGA PORTILLA

NOTARIA 115

JUSTO SIERRA 7-106

12-20-04

22-20-00

MEXICO I. D. F.

REG. NUM. SUPP. 090925-001

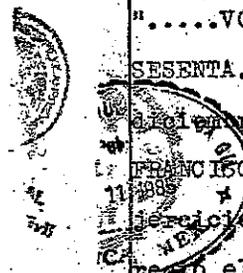
= 37 =



de la Sociedad "Industrias Steele de Mexico", S. de C. el otorgamiento del presente poder general no le ha sido revocada y que su poderdante tiene capacidad legal Y A SOLICITUD DEL SEÑOR HARRY STEELE EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICADA CONSTANTE EN DOS FOJAS DEBIDAMENTE COPIADAS, TIMBRADAS Y FIRMADAS.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A CUATRO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE, DOY FE EL LICENCIADO FRANCISCO SUINAGA PORTILLA.- Rúbrica.- Sello.- Lic. Francisco Suinaga Portilla.- Notario No. 115.- México, D. F.- "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".- Timbres cancelados por valor de cuatro pesos.

".....VOLUMEN OCHENTA.- ESCRITURA NUMERO SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA. EN LA CIUDAD DE MEXICO, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, yo el Licenciado FRANCISCO SUINAGA PORTILLA, Notario Publico ciento quince en ejercicio en el Distrito Federal, hago constar que ante mí compareció el señor Licenciado JUAN JOSE BREMER BARRERA y dijo: Que en cumplimiento de lo ordenado por el C. Juez Décimosegundo de lo Civil de esta ciudad, solicita la protocolización de las diligencias de Jurisdicción Voluntaria relativas al poder a él otorgado y al Licenciado José Miguel Quintana por PORTA-UHRENFABRIK WEHNER, K.G. y al efecto el suscrito Notario para los efectos indicados agrega al apéndice de ésta marcado con la letra "A" los autos provenientes del Juzgado Décimosegundo de lo Civil de esta Ciudad Primera Secretaría, Registro "2877" Indices "344", promovidos por el compareciente y constantes en ocho fojas mismas diligencias que se tienen aquí por copiadas como si se insertasen a la letra para todos los efectos legales correspondientes y para su reproducción en los testimonios que se expidan.- El compareciente manifiesta que su representada tiene capacidad legal y que el poder conferido no le ha sido revocado ni limitado en forma alguna con anterioridad a este acto.....

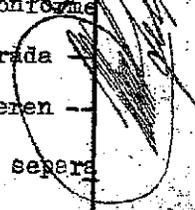
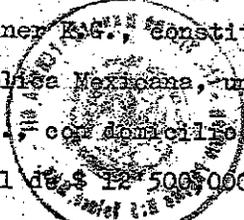
.PORTA-UHRENFABRIK WEHNER K.G., sociedad organizada y existente







de acuerdo con las Leyes de la República Federal de Alemania, fundada en Pforzheim Alemania Occidental, el día 13 de Septiembre de 1962, según escritura o cédula de fundación de la misma fecha, inscrita en el Registro de Comercio de Pforzheim con fecha 13 de septiembre de 1962, representada por el señor Rudolf Wehner, en su carácter de socio comanditado, con Poder Especial pero tan amplio como sea necesario de acuerdo con las Leyes de la República Mexicana, a los señores Licenciado Juan José Bremer Barrera y José Miguel Quintana, Abogados, Con domicilio en Paseo de la Reforma número 116, cuarto piso de la Ciudad de México, D.F. República Mexicana, para que separada e indistintamente y en nombre y representación de la Wohnfabrik Wehner K.G., constituyan en unión de otras personas, en la República Mexicana, una Sociedad Anónima denominada "TIEMPO", S. A. con domicilio en la ciudad de México, D.F., y con un capital de \$ 12,500,000.00 DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS moneda mexicana, representada por 12,500 acciones con valor nominal de \$ 1,000.00 UN MIL PESOS moneda mexicana cada una, divididas en dos Series denominadas "A" y "B" y formadas la Serie "A" por 6,375 acciones y la Serie "B" por 6,125 acciones y para que en nombre y representación de la poderdante suscriban las 6,125 acciones de la Serie "B" y exhiban y aporten a la sociedad en el momento de la constitución de ésta, en dinero efectivo, el 20% del valor nominal de dichas acciones y obliguen a la poderdante a exhibir el 80% restante de dicho valor nominal en la fecha o fechas que para tal efecto señale el Consejo de Administración de la Sociedad.- Para el ejercicio de su mandato los apoderados tendrán todas las facultades generales y las especiales que requieran en la cláusula especial conforme a la Ley sin limitación alguna y las podrán ejercer separada e indistintamente. De manera especial y expresa se confieren a los Apoderados las siguientes facultades: I.- Para que separe





Faint, mostly illegible text covering the majority of the page, possibly a memorandum or official communication.

Vertical text or markings along the right edge of the document.



LIC. FRANCISCO SUINAGA PORTILLA

NOTARIA 115

JUSITO SIERRA 7-105

12-20-04 MEXICO, D.F. 22-20-00

MEXICO, D.F.

REG. NUM. SUPP. 090925-001

= 39 =



da e indistintamente gestionen y obtengan de la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos el permiso necesario para la constitución de la Sociedad Tiempo, S. A., y para que hagan con dicha Secretaría el convenio que establezcan en el Artículo 27 fracción primera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el segundo de la Ley Orgánica de dicho precepto constitucional y del Reglamento de dicha Ley, en los términos que dicha Secretaría exija y para que declaren que Porta-Uhrenfabrik Wehner K.G., por el hecho de adquirir por suscripción acciones de Tiempo, S. A., conviene en considerarse como mexicana respecto de unas y otra y en no invocar la protección de su Gobierno bajo la pena en caso de fallar a su convenio, -de perder toda su interés o parte social en beneficio de la Nación Mexicana.- 2.- Para que separada e indistintamente comparezcan ante el Notario Público de su elección en el Distrito Federal de la República Mexicana y otorguen ante dicho Notario en unión de otras personas la escritura constitutiva de Tiempo, S. A., con las más amplias facultades para celebrar el pacto social en los términos y condiciones que consideren más conveniente para los intereses de su poderdante, y aún para darle a la Sociedad que se va a constituir una denominación o razón Social distinta de Tiempo, S. A., en caso de que dicha razón social no sea aprobada por la Secretaría de Relaciones Exteriores.- 3.- Para que separada e indistintamente gestionen en la forma y por el conducto que consideren conveniente la inscripción de la escritura constitutiva de la Sociedad de que se trata en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal de los Estados Unidos Mexicanos; y 4.- Para que separada e indistintamente realicen los demás actos jurídicos y firmen los documentos que sean necesarios para el cumplimiento de su mandato.- La existencia legal de Porta-Uhrenfabrik Wehner K. G., y la facultad del señor Rudolf Weh-



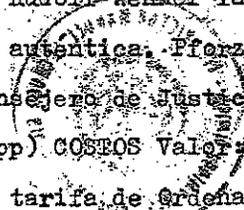
CONVENIO

Faint, mostly illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several paragraphs.





ner para otorgar en su nombre este poder con los siguientes documentos: y en las inscripciones oficiales del Registro de Comercio llevado en Pforzheim Alemania Occidental, según las Leyes Alemanas con los números de referencia Pforzheim, República Federal de Alemania, a 18 de agosto de 1967.- (Firma de quien otorga el poder en representación de Porta-Uhrenfabrik G.).- Una firma ilegible.- Rúbrica de PORTA-UHREN FABRIK WEHNER K.G., a los señores licenciados Juan José Bremer Barrera y José Miguel Quintana en Pforzheim, Alemania el 18 de agosto de 1967. CERTIFICACION DE LA FIRMA. La firma anterior puesta ante mí de puño y letra del poderdante a quien conozco personalmente, señor Rudolf Wehner fabricante, en Pforzheim la declaro oficialmente auténtica. Pforzheim, 7 de noviembre de 1967. NOTARIA IV. Consejero de Justicia actuando como Notario: Firma ilegible. (Rempp) COSTOS Valor: 200,000.- P.M. (Marcos Alemanes) # 45 de la tarifa de Ordenanza de Costos 87.50 D. M. TOTAL 87.50 D.M. Pagado. Pforzheim Noviembre 7 de 1967. El Colector de Rentas, Firma ilegible.- Timbres por valor de 87.50 marcos Alemanes cancelados con varios sellos que dicen "Notaría IV.- Pforzheim".....xico, D.F., a primero de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.- En términos de jurisdicción voluntaria protocolícase el documento exhibido, entregándose para ese efecto las presentes diligencias, al Notario designado. Lo proveyó y firma el C. Juez Décimosegundo de lo Civil de esta Capital.- Licenciado Arnaldo García Piña.- Doy fe.- Una firma ilegible.- Rúbrica.- En el boletín Judicial Núm. 124 correspondiente al día 2 de diciembre de 1967 se hizo la publicación de Ley.- Conste.....Timbres cancelados por valor de ocho pesos....."



= NOTA DEL TIMBRE =

México, 6 de Diciembre de 1967.- El Instrumento Público Núm. -



Faint, illegible text throughout the page, likely a notary record or legal document. The text is mostly obscured by noise and low contrast.



LIC. FRANCISCO SUINAGA PORTILLA

NOTARIA 115

JUSTO SIERRA 7-106

12-20-64 MEXICO, D. F. 22-20-00

REG. NUM. SUPF-090925-001

= 41 =



6,462 de esta fecha, contiene: CONSTITUCION DE SOCIEDAD denominada "TIEMPO", SOCIEDAD ANONIMA entre los Sr. STEELE por sí y en Rep. de "H. STEELE Y COMPANIA INDUSTRIAS STEELE DE MEXICO", S.A.; Lic. CARLOS DE... por sí y Lic. JUAN JOSE BREMER BARRERA por "PORTA-BREMERABELL WERNER", K.G. Con capital de \$ 12'500,000.00.- No causa impuesto del Timbre por ser acto mercantil de acuerdo con el artículo 1.º Frac. 1.ª de la Tarifa de la Ley General del Timbre. Se formula esta declaración para llenar el requisito establecido por la fracción III del Artículo 39 del Código Fiscal de la Federación. Ocupó 11 fojas en el Protocolo.- Francisco Suinaga Portilla.- Rúbrica.- Sello.- Lic. Francisco Suinaga Portilla.

Notario No. 115.- México, D.F., ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".- Numero 02042.- EL JEFE DE OFICINA FEDERAL DE HDA, NUMERO UNO, en el Distrito Federal, CERCANIAS que hoy se presentó a esta Oficina la anterior nota que no causa impuesto del Timbre, bajo la responsabilidad del Notario que la suscribe, por las razones

y fundamentos que él mismo invoca.- México, 8 de diciembre de 1967.- OFICINA FEDERAL DE HACIENDA, EL JEFE RAMON PORTILIA MARTINEZ POMR-301208.- Rúbrica.- Sello.- OFNA, FEDERAL DE HACIENDA MEXICO, D. F.- DIC-8-1967.- OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS.

ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE A SOLICITUD DE "TIEMPO", SOCIEDAD ANONIMA COMO TITULO DE SU CONSTITUCION.- VA EN VEINTUN FOJAS ESCRITAS CON TINTA FIJA.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A TATORCE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE. DOY FE.

Derechos devengados por este testimonio Treinta y seis pesos cincuenta centavos.

[Handwritten signature]



COMPTON

Recibido con Oficio número 320 del

ciudadano *Juan...*
de este Distrito, a la *...*
del día *...*
nuestro *...*

Registrado bajo el número *...*
del *26* Volumen del Libro *...*
ción de Comercio, a fojas *...*
\$10,380.40 en comprobante número *90938-B*
Toluca, Méx. *23 de Julio* de 19*28*

EL DEBEREASISTENTE SECRETARIO DE JUSTICIA
MEXICO, D.F. 23 DE JULIO DE 1928



[Handwritten signature and scribbles]

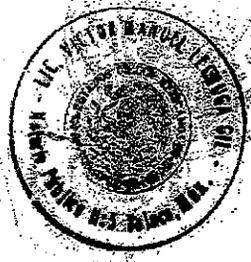


EL LICENCIADO VICTOR MANUEL LECHUGA GIL, NOTARIO EN EJERCICIO TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CINCO DE ESTE DISTRITO

C. R. F. I. C. O. - Que la presente xerográfica que consta de 42 hojas, es fiel reproducción de su original que he de tener a la vista y con la cual practiqué cuidado so cotejo, la que devuelvo al interesado por necesitarla para otros usos, levantando para constancia el acta número 12258 del Volumen 188 del Protocolo a mi cargo, de esta fecha.

Y A SOLICITUD DEL INTERESADO, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACION, EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

El Notario Publico No. 5.



LIC. VICTOR MANUEL LECHUGA GIL.
REG. FED. DE S. LEGV-470208



LA SIGUIENTE RAZÓN ES UNA CERTIFICACIÓN SIN MÁS ALCANCES QUE
COTEJO DE ESTA COPIA CON LA COPIA CERTIFICADA EXHIBIDA
FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS NOVENTA Y SIETE, FRACCIÓN PRIMERA
Y CIENTO SESENTA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA
FEDERAL EN VIGOR.

YO EL LICENCIADO IGNACIO SOTO SOBREYRA Y SILVA,
EJERCICIO DE LA NOTARÍA NÚMERO TRECE DEL DISTRITO FEDERAL

CERTIFICO

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE CUARENTA Y SEIS
FOJAS UTILES, ES UNA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL ORIGINAL QUE
TUVE A LA VISTA Y CON LA CUAL LA COTEJÉ, A DICHO COTEJO LE
CORRESPONDIÓ EL ASIENTO NÚMERO OCHO MIL CIENTO SESENTA Y
OCHO, BAJO LA LETRA "A", DE ESTA FECHA, DEL LIBRO DE REGISTRO DE
COTEJOS NÚMERO SEIS DE LA NOTARÍA A MI CARGO.- DOY FE.-
MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A CUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
DIEZ.

ISSYS/mtse



Ignacio Soto Sobreyra y Silva



LA SIGUIENTE RAZÓN ES UNA CERTIFICACIÓN SIN MÁS ALCANCE QUE EL COTEJO DE ESTA COPIA CON LA COPIA CERTIFICADA EXHIBIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS NOVENTA Y SIETE, FRACCIÓN PRIMERA Y CIENTO SESENTA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL DISTRITO FEDERAL EN VIGOR.

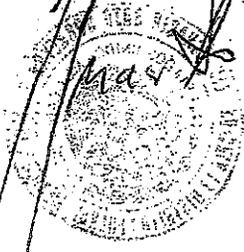
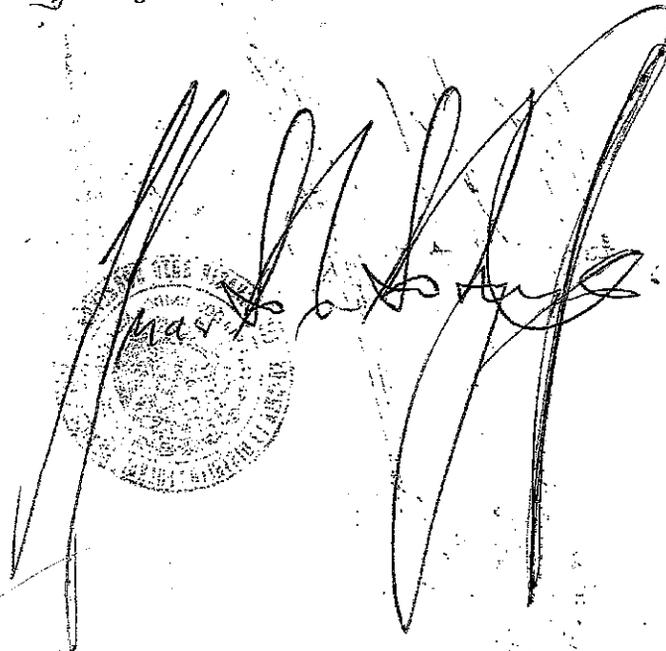
YO, EL LICENCIADO IGNACIO SOTO SOBREYRA Y SILVA, TITULAR EN EJERCICIO DE LA NOTARÍA NÚMERO TRECE DEL DISTRITO FEDERAL.

CERTIFICO

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE CUARENTA Y CUATRO FOJAS ES UNA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DE LA COPIA CERTIFICADA QUE TUVE A LA VISTA Y CON LA CUAL LA COTEJÉ, A DICHO COTEJO LE CORRESPONDIÓ EL ASIENTO NÚMERO DIEZ MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES BAJO LA LETRA "C" DE ESTA FECHA, DEL LIBRO DE REGISTRO DE COTEJOS NÚMERO OCHO DE LA NOTARÍA A MI CARGO -DOY FE-

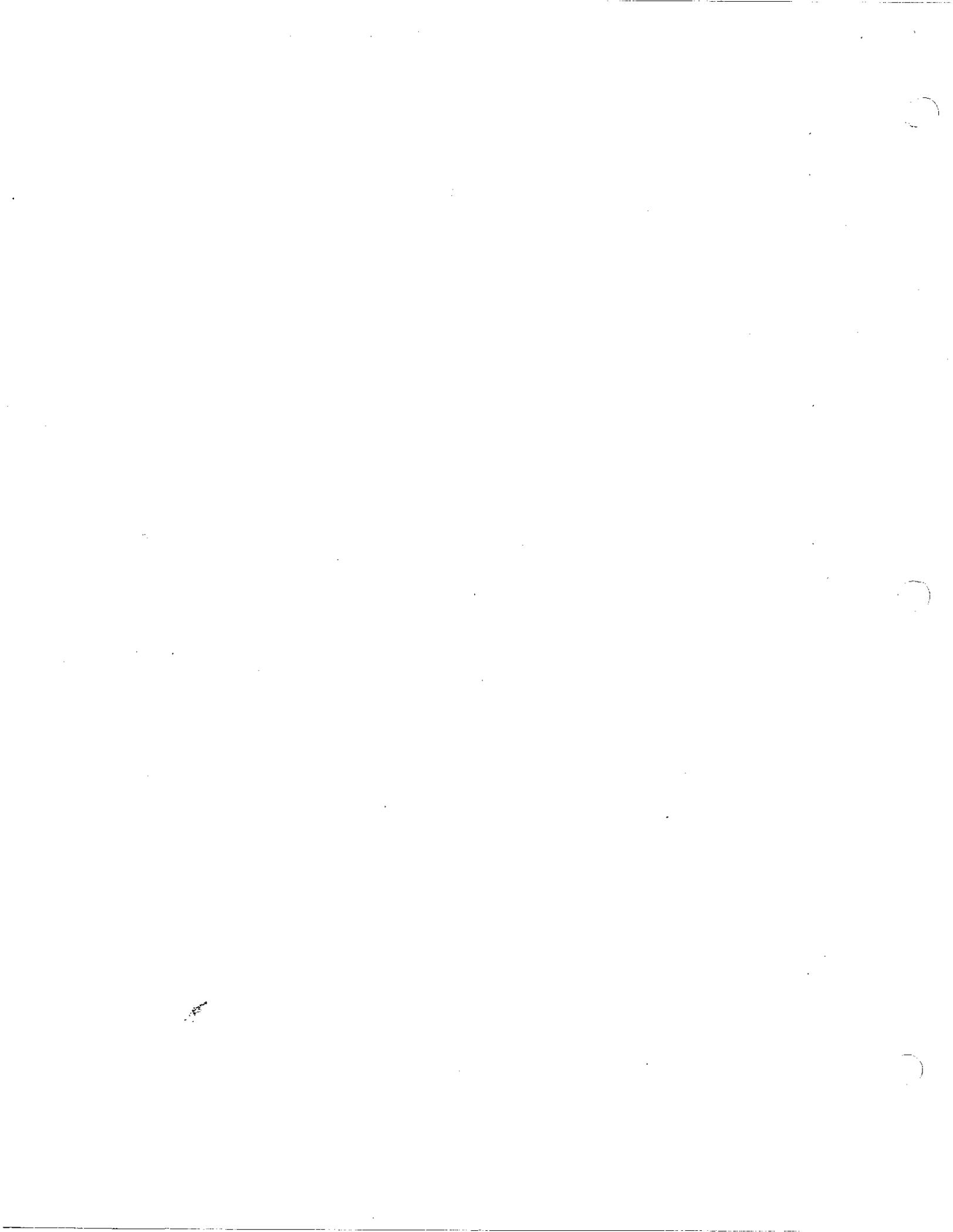
MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A TREINTA DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

ISS/S/mvg



**1°. Testimonio de la Escritura número 85,199
que contiene:**

LA PROTOCOLIZACION DEL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "TIEMPO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CELEBRADA EL DÍA DIECISIETE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, EN LA QUE SE ACORDÓ: (I) LA RENUNCIA, EL NOMBRAMIENTO Y LA RATIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, FUNCIONARIOS Y COMISARIOS DE LA SOCIEDAD, (II) LA REVOCACIÓN DE LOS PODERES CONFERIDOS POR LA MISMA, EN FAVOR DE LOS SEÑORES ALEJANDRO CASTILLO MALO JUVERA, DOMINGO ALEJANDRO HERNÁNDEZ LÓPEZ, FÁTIMA DE VELASCO GARCÍA, ERICKA LUCÍA CASTILLO RAYA, ADOLFO ZÁRATE MÉNDEZ Y MARIO ISRAEL RIVAS DÍAZ, Y (III) EL OTORGAMIENTO DE PODER EN FAVOR DE LOS SEÑORES MARÍA BEATRIZ MICAELA CARRILLO GALAN, FÁTIMA DE VELASCO GARCÍA, ERICKA LUCÍA CASTILLO RAYA, ADOLFO ZÁRATE MÉNDEZ Y MARIO ISRAEL RIVAS DÍAZ; QUE OTORGA LA SEÑORA JUANA ESTEBAN DOMINGUEZ, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO ESPECIAL DE LA ASAMBLEA.





F. Jav

35646

RPPYC

11-JUL-19

08:02:23

Subnum: 0

Año: 2019

COMERCIO A

Documentos: 1

Pago:



OP: SC-40365. JG*pa.

----- INSTRUMENTO OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE.-----
----- LIBRO TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO.-----

----- EN LA CIUDAD DE MEXICO, a los cuatro días del mes de julio de dos mil diecinueve, F. JAVIER GUTIERREZ SILVA, Notario Titular de la Notaría Ciento Cuarenta y Siete de esta Entidad, hago constar: LA PROTOCOLIZACION DEL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "TIEMPO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día diecisiete de junio del año en curso, en la que se acordó: (i) la renuncia, el nombramiento y la ratificación de los miembros del Consejo de Administración, Funcionarios y Comisarios de la Sociedad, (ii) la revocación de los poderes conferidos por la misma, en favor de los señores ALEJANDRO CASTILLO MALO JUVERA, DOMINGO ALEJANDRO HERNÁNDEZ LÓPEZ, FÁTIMA DE VELASCO GARCÍA, ERICKA LUCÍA CASTILLO RAYA, ADOLFO ZÁRATE MÉNDEZ y MARIO ISRAEL RIVAS DÍAZ, y (iii) el otorgamiento de poder en favor de los señores MARÍA BEATRIZ MICAELA CARRILLO GALAN, FÁTIMA DE VELASCO GARCÍA, ERICKA LUCÍA CASTILLO RAYA, ADOLFO ZÁRATE MÉNDEZ y MARIO ISRAEL RIVAS DÍAZ; que otorga la señora JUANA ESTEBAN DOMINGUEZ, en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea, al tenor de los antecedentes y cláusulas siguientes: -----

----- ANTECEDENTES -----

----- I. - ESCRITURA CONSTITUTIVA Y REFORMAS. -----

----- a). - CONSTITUCION.- Por escritura número seis mil cuatrocientos sesenta y dos, de fecha seis de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Suinaga Portilla, titular de la Notaría Ciento Quince del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en la Sección de Comercio del Registro Público de Toluca, Estado de México, en el libro tercero, segundo auxiliar, volumen veintiséis, a fojas setenta y seis y bajo la partida número dos mil treinta, por comparecencia de sus fundadores y previo el permiso concedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, se constituyó la sociedad mercantil en forma de Anónima, bajo la denominación de "TIEMPO", con domicilio en Toluca, Estado de México, duración cincuenta años y capital de DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, actualmente DOCE MIL QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL, de dicho instrumento copio en lo conducente como sigue: -----

----- ".....TERCERA.- El objeto de la Sociedad es: - - - a). - La fabricación de relojes de todas clases y tamaños, pulsera, pared o de cualquier clase, carátulas, refacciones, piezas, partes, etc., así como de toda clase de instrumentos de



N



precisión y sus partes. - - -b). - La importación de materias primas para la fabricación de relojes, troqueles, maquinaria y accesorios, así como partes, refacciones e inclusive relojes armados o en partes. - - - c).- La venta y exportación de sus productos. - - - d). - La fabricación de toda clase de artículos, partes y refacciones relacionados con relojes e instrumentos de precisión. - - - e).- La explotación de toda clase de patentes y marcas relacionadas con el objeto de la sociedad. - - - f). - Contratar a favor o a cargo de la sociedad toda clase de préstamos con garantía hipotecaria, prendaria, fiduciaria y sin garantía, emitiendo obligaciones cédulas hipotecarias y cualesquiera otra clase de títulos de crédito, sin que en ninguno de estos casos pueda realizar la sociedad operaciones que se encuentren reservadas por la ley a las instituciones de crédito. - - - g). - En general la ejecución de convenios y que estén permitidos por las Leyes. - - -.....DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS - - - DECIMO NOVENA.- La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad, estando subordinados a él todos los demás. - - -.....VIGESIMO PRIMERA. - La Asamblea General Ordinaria se reunirá en el domicilio de la sociedad por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social correspondiente. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en el mismo domicilio social siempre que hubiere que tratar alguno de los asuntos enumerados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - VIGESIMO SEGUNDA. - La convocatoria para las Asambleas deberá hacerse por el Consejo, por cualquiera de los Comisarios o por la autoridad judicial en los casos previstos en la Ley General de Sociedades Mercantiles, se firmará por quien la haga y deberá contener la designación del lugar, fecha y hora en que habrá de celebrarse la Asamblea y la Orden del Día. - - - VIGESIMO TERCERA. - Podrá celebrarse una Asamblea sin previa convocatoria, siempre que esté representada en ellas la totalidad de las acciones del capital social. En este caso, el acta deberá ser firmada por todos los asistentes a la Asamblea. - - -.....VIGESIMA QUINTA. Para que los accionistas tengan derecho a asistir a las Asambleas y votar en ellas, deberán depositar los títulos o certificados provisionales de sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, cuando menos un día antes de la celebración de la Asamblea, recogiendo la tarjeta de entrada correspondiente. También podrán depositarlos en una Institución de Crédito de la República o del Extranjero, y en este caso, se les expedirá la tarjeta de entrada, si presentan en la Secretaría de la Sociedad un certificado de tal Institución que acredite dicho depósito o si la Sociedad recibe un telegrama de la Institución depositaria en que se haga constar dicho depósito. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por medio de mandatarios nombrados mediante simple carta poder en la inteligencia



F. Javier Gutiérrez Silva
Notario

3

de que podrán ejercer tal mandato los miembros del Consejo de Administración ni los Comisarios. - - -.....VIGESIMA SEPTIMA.- Si instalada legalmente una Asamblea no hubiere tiempo para resolver sobre todos los asuntos para los que fue convocada, podrá suspenderse y continuarse en la fecha y hora que fijen los asistentes, sin necesidad de nueva convocatoria. - - - VIGESIMO OCTAVA.- De toda Asamblea aún de aquéllas que no hubieren podido instalarse por falta de quórum, se levantará acta en un libro especial, que firmarán quienes fungieron como Presidente y Secretario de la Asamblea, en unión de las demás personas que quisieran hacerlo. Tratándose de Asambleas totalitarias que se hayan reunido sin previa convocatoria, el acta deberá ser firmada por todos los asistentes. En las actas deberán asentarse con toda claridad las resoluciones aprobadas, indicando en cada caso si la aprobación fue por unanimidad o por mayoría de votos, y en este último caso el porcentaje que del capital social dicha mayoría representa.....". -----

-----b). - Por escritura número siete mil doscientos setenta, de fecha dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, otorgada ante la fe del mismo Notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en los aludidos Sección y Registro Público, en el libro tercero, segundo auxiliar, volumen veintinueve y bajo la partida número cuatro mil once, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "TIEMPO", SOCIEDAD ANONIMA, celebrada el día veintitrés de octubre del mismo año, en la que se acordó la reforma de la cláusula sexta de los Estatutos Sociales. -----

-----c). - Por escritura número ocho mil seiscientos ochenta y uno, de fecha diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, otorgada ante la fe del mismo Notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en los aludidos Sección y Registro Público, en el libro tercero, segundo auxiliar, volumen treinta y ocho, a fojas diecinueve y bajo la partida número cuatro mil seiscientos setenta y siete guión trescientos setenta, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "TIEMPO", SOCIEDAD ANONIMA, celebrada el día tres de mayo del mismo año, en la que se acordó la reforma de las cláusulas Quinta, relativa a la nacionalidad, Sexta, relativa al capital social; Séptima y Octava, relativas a las acciones de la Sociedad; Novena, Décima Primera, Décima Segunda, Décima Tercera, Décima Cuarta, Décima Quinta y Décima Octava, relativas a la Administración de la Sociedad; Vigésima, Vigésima Cuarta y Vigésima Sexta, relativas a las asambleas ordinarias; y Vigésima Novena, Trigésima Segunda y Trigésima Sexta, relativas a



la vigilancia de la Sociedad; de dicho instrumento copio en lo conducente como sigue: -----

-----".....CLAUSULA VIGESIMA (Modificada).- Las Asambleas Generales serán Ordinarias o Extraordinarias.- Serán Extraordinarias aquellas en que se trate cualesquiera de los asuntos enumerados en el Artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como en los casos en que se trate lo tocante a préstamos bancarios de cualquier índole en favor de la Sociedad, los que en conjunto excedan de 10'000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS), serán ordinarias todas las demás. Las asambleas generales sólo se ocuparan de los asuntos incluidos en la Orden del Día; pero las Ordinarias... en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles aunque no se mencionen en la Orden del Día. - - -.....CLAUSULA VIGESIMO CUARTA

(Modificada).- Para que una Asamblea Ordinaria se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria deberá estar representado, por lo menos, el sesenta y uno por ciento del capital social; en las siguientes convocatorias se requerirá que esté representado por lo menos, el cincuenta y dos por ciento de dicho capital y sus resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por los accionistas que representen por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital social.- Para que una Asamblea Extraordinaria se considere legalmente reunida en virtud de primera, segunda o ulterior convocatoria, deberá estar representado por lo menos, el setenta y cinco por ciento del capital social y las resoluciones únicamente serán válidas cuando se tomen por el voto, por lo menos, del sesenta y uno por ciento del capital social. - - -.....CLAUSULA VIGESIMO SEXTA

(Modificada).- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo y a falta de éste, por la persona que designen los asistentes a la Asamblea Fungirá como Secretario el del Consejo, y en ausencia de éste, la persona que designen los asistentes a la Asamblea.-.....". -----

-----d). - Por escritura número siete mil novecientos cuarenta y dos, de fecha dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve, otorgada ante la fe del suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en los aludidos Sección y Registro Público, en el libro primero, volumen segundo y bajo la partida número uno guión doscientos sesenta, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "TIEMPO", SOCIEDAD ANONIMA, celebrada el día veintiocho de febrero del mismo año, en la que se acordó aumentar el capital social de la empresa a la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, actualmente OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS



E. Javier Gutiérrez Silva
Notario

DIECISEIS PESOS, MONEDA NACIONAL y la reforma de las Cláusulas Sexta, Séptima, Novena, Décimo Primera y Trigésimo Sexta de los Estatutos Sociales. - -
-----e). - Por escritura número dieciocho mil seiscientos treinta y cinco, de fecha seis de octubre de mil novecientos ochenta y tres, otorgada ante la fe del suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en los aludidos Sección y Registro Público, en el libro primero, volumen octavo, a fojas cuarenta y seis y bajo la partida número ochenta y uno guión trescientos treinta y cinco, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "TIEMPO", SOCIEDAD ANONIMA, celebrada el día veintinueve de abril del mismo año, en la que se acordó aumentar el capital social hasta la suma de QUINIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, actualmente QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS, MONEDA NACIONAL y la reforma de la Cláusula Sexta de los Estatutos Sociales. -----
-----f). - Por escritura número veinte mil ochocientos sesenta y seis, de fecha veintitrés de abril de mil novecientos ochenta y cinco, otorgada ante la fe del suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en la Sección de Comercio del Registro Público de esta Ciudad, en el folio mercantil número ocho mil trescientos setenta y cuatro, se hizo constar la protocolización de las Actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de "TIEMPO", SOCIEDAD ANONIMA, y de "DISTRIBUIDORA TMX", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebradas el día veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, en la que se acordó la Fusión de las citadas sociedades, siendo Fusionante la primera que subsiste y Fusionada la segunda que desaparece, la transformación de "TIEMPO", SOCIEDAD ANONIMA, de Sociedad Anónima de Capital Fijo, en Sociedad Anónima de Capital Variable, y la reforma de las Cláusulas Primera, Sexta y Octava de sus Estatutos Sociales. ----
-----g). - Por escritura número veintisiete mil trescientos veintitrés, de fecha dos de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, otorgada ante la fe del suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Toluca, Estado de México, bajo la partida número trescientos setenta y seis guión mil veintiocho, volumen veinticuatro, libro primero, a fojas noventa y nueve, con fecha diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y dos y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número ciento sesenta y seis mil setecientos ochenta y ocho, con fecha diecinueve de enero de mil novecientos noventa y tres, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "TIEMPO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,



celebrada el día primero de junio de mil novecientos ochenta y ocho, en la que se acordó el cambio de su domicilio social de la Ciudad de Toluca, Estado de México, a la Ciudad de México, Distrito Federal, y la reforma de la cláusula Segunda de los Estatutos Sociales. -----

-----h). - Por escritura número setenta y cuatro mil setecientos ochenta y seis, de fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del Licenciado Erik Namur Campesino, Notario Titular de la Notaría número Noventa y Cuatro de esta Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número ciento sesenta y seis mil setecientos ochenta y ocho, con fecha cinco de enero de dos mil diecisiete, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "TIEMPO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día doce de septiembre del mismo año, en la que se acordó la prórroga de la duración y la reforma de las cláusulas Cuarta, Octava párrafo tercero y Décimo Segunda de los Estatutos Sociales; de dicho instrumento copio en lo conducente como sigue: -----

-----"....."DÉCIMO SEGUNDA.-....- - - Las convocatorias para las juntas del Consejo deberán ser enviadas a los miembros del Órgano de Administración de la Sociedad, por mensajería con acuse de recibo al domicilio que los administradores tengan registrados con la Sociedad para dicho fin"... - - - "2. Se acuerda que la modificación a los estatutos sociales aprobada en la Resolución anterior entre en vigor a partir del día siguiente a la fecha de celebración de esta Asamblea".-----

-----II. - ACTA DE ASAMBLEA QUE SE PROTOCOLIZA. - Declara la compareciente que el total número de Accionistas de "TIEMPO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebraron el día diecisiete de junio del año en curso, una Asamblea General Ordinaria, de la cual se levantó la respectiva ~~acta que obra asentada~~ de la foja ciento cincuenta a la ciento sesenta y cinco, en el libro de actas para uso de la Sociedad; misma que copio enseguida y es del tenor literal siguiente: -----

-----"En la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, siendo las 12:00 horas del día 17 de junio de 2019, se reunieron en el domicilio social de Tiempo, S.A. de C.V. (la "Sociedad"), los accionistas: Timex Nederland B.V., representada por la señorita Juana Esteban Domínguez y Timex Group Luxury Watches B.V., representada por el señor Adolfo Zárate Méndez, según cartas poder exhibidas, con el objeto de celebrar una Asamblea General Ordinaria de Accionistas (la "Asamblea"), a la cual fueron debidamente convocados. La señorita Sofía Campos Castaño también estuvo presente como invitada especial. -----



F. Javier Gutiérrez Silva
Notario

-----Por designación unánime de los presentes Presidió la Asamblea la señorita Juana Esteban Domínguez y actuó como Secretario el señor Adolfo Zárate Méndez.-----

-----La Presidente actuante designó Escrutador de la Asamblea a la señorita Sofía Campos Castaño, quien aceptó su nombramiento y, en el desempeño de su cargo, formuló la Lista de Asistencia que se agrega al legajo de esta Acta, en la que se demuestra que se encontraban presentes o representadas la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, en la forma que a continuación se expresa:-----

CAPITAL SOCIAL

Registro Federal de Contribuyentes	Accionistas	Acciones		Total
		Capital Mínimo Fijo	Capital Variable	
Sociedad Extranjera, con domicilio fiscal en el Reino de los Países Bajos	Timex Nederland, B.V.	580,818	10,168,062	10'748,880
Sociedad Extranjera, con domicilio fiscal en el Reino de los Países Bajos	Timex Group Luxury Watches, B.V.	0	1	1
	Total	580,818	10,168,063	10'748,881

-----Estando representada la totalidad de las acciones en que se divide el capital social de la Sociedad, la Presidente actuante declaró la Asamblea legalmente instalada sin necesidad de publicación previa de la convocatoria correspondiente, conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles y al Contrato Social.-----

-----A continuación, el Secretario dio lectura al Orden del Día que a continuación se transcribe, el cual fue aprobado por unanimidad de votos de los presentes, como sigue:-----

ORDEN DEL DÍA

- I. Renuncia, revocación, nombramiento o ratificación, en su caso, de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, Funcionarios y Comisarios de la misma.-----
- II. Discusión y resolución, en su caso, sobre los emolumentos de los Miembros del Consejo de Administración por el desempeño de sus respectivos cargos durante el ejercicio social comprendido entre el día 1 de enero y el día 31



de diciembre de 2019 y por el tiempo en que ejerzan sus funciones durante el ejercicio social comprendido entre el día 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019.-

-----III. Revocación y Otorgamiento de poderes.-----

-----IV. Nombramiento de Delegados.-----

-----PUNTO UNO. Pasando a tratar el Primer Punto del Orden del Día la Presidente informó a la Asamblea acerca de la renuncia presentada por los señores Jamil Khan de su cargo como Consejero, Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, Domingo Alejandro Hernández López de sus cargos como Consejero y Tesorero del Consejo de Administración y como Contralor de la Sociedad y del señor Alejandro Castillo Malo Juvera de sus cargos como Consejero Suplente del Consejo de Administración y como Director General de la Sociedad, por lo que sugirió a la Asamblea que por así convenir a los intereses de la Sociedad, era necesario: (i) nombrar al señor Vikram Arora como nuevo Presidente del Consejo de Administración; y (ii) nombrar a la señora María Beatriz Micaela Carrillo Galan como la nueva Consejera y Tesorera del Consejo de Administración y como Contralora de la Sociedad.-----

-----En adición a lo anterior y en cumplimiento a lo señalado por la Norma de Información Financiera número A7 (NIF A7) emitida por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF) en vigor, la Presidente sugirió a la Asamblea nombrar a la señora María Beatriz Micaela Carrillo Galan como la persona autorizada para emitir, modificar y autorizar los Estados Financieros de la Sociedad.-----

-----La Asamblea, después de discutir lo anterior, por unanimidad de votos de las acciones representadas, tomó las siguientes:-----

-----RESOLUCIONES-----

7423

-----"1. Se acepta, con efectos inmediatos, la renuncia presentada por el señor Jamil Khan de su cargo como Consejero, Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad. Se le agradecen las gestiones realizadas en beneficio de la Sociedad, se le otorga un voto de confianza y se le releva de cualquier responsabilidad en la que pudo haber incurrido en el desempeño del mismo".-----

-----"2. Se nombra al señor Vikram Arora como el nuevo Consejero, Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, y se le agradece la aceptación a dicho cargo".-----

-----"3. Se acepta, con efectos inmediatos, la renuncia presentada por el señor Domingo Alejandro Hernández López de sus cargos como Consejero, Tesorero del Consejo de Administración y como Contralor de la Sociedad. Se le agradecen las gestiones realizadas en beneficio de la Sociedad, se le otorga un voto de



F. Javier Gutiérrez Silva
Notario

confianza y se le releva de cualquier responsabilidad en la que pudo haber incurrido en el desempeño de los mismos". -----

-----"4. Se nombra a la señora María Beatriz Micaela Carrillo Galan como la nueva Consejera, Tesorera del Consejo de Administración y como Contralora de la Sociedad, y se le agradece la aceptación a dichos cargos". -----

-----"5. Se acepta, con efectos inmediatos, la renuncia presentada por el señor Alejandro Castillo Malo Juvera de sus cargos como Consejero Suplente del Consejo de Administración y como Director General de la Sociedad. Se le agradecen las gestiones realizadas en beneficio de la Sociedad, se le otorga un voto de confianza y se le releva de cualquier responsabilidad en la que pudo haber incurrido en el desempeño de los mismos". -----

-----"6. Se ratifica en sus respectivos cargos, a los demás Consejeros, miembros del Consejo de Administración, funcionarios y Comisario nombrados con anterioridad por la Sociedad". -----

-----"7. En virtud de lo anterior, se hace constar que, con efectos a partir de la fecha de esta Asamblea, la Administración de la Sociedad queda integrada de la siguiente manera: -----

----- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN -----

CONSEJEROS ROPIETARIOS ----- CONSEJEROS SUPLENTES

Vikram Arora	Presidente	-----
David Thomas Payne	Secretario	Ericka Lucía Castillo Raya --
María Beatriz Micaela Carrillo Galan	Tesorero	Adolfo Zárate Méndez -----

----- SECRETARIO, NO MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN -----

----- María del Pilar Labastida Álvarez -----

----- SECRETARIO SUPLENTE, NO MIEMBRO DEL CONSEJO DE -----

----- ADMINISTRACIÓN -----

----- Carlos Cuauhtémoc Benito Solano Ortiz -----

----- FUNCIONARIOS -----

María Beatriz Micaela Carrillo Galan	Contralor -----
Fátima De Velasco García	Directora de Ventas -----
Ericka Lucía Castillo Raya	Gerente de Operaciones -----
Mario Israel Rivas Díaz	Gerente de Recursos Humanos --

----- COMISARIO -----

----- Sergio Raúl Betancourt Gómez". -----

-----"8. En cumplimiento a lo señalado por la Norma de Información Financiera número A7 (NIF A7) emitida por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF) en vigor, se designa a la



señora María Beatriz Micaela Carrillo Galan como la persona autorizada para emitir, modificar y autorizar los Estados Financieros de la Sociedad". -----

-----PUNTO DOS. En desahogo del Segundo Punto del Orden del Día, la Presidente informó a la Asamblea que los miembros del Consejo de Administración habían renunciado a recibir emolumentos por el desempeño de sus respectivos cargos durante el ejercicio social comprendido entre el día 1 de enero y el día 31 de diciembre de 2019 y durante el tiempo que ejerzan sus cargos durante el ejercicio social comprendido entre el día 1 de enero y el día 31 de diciembre de 2020. -----

-----Después de discutir lo anterior la Asamblea, por unanimidad de votos de las partes sociales representadas, adoptó la siguiente: -----

-----RESOLUCIÓN-----

-----"Se acepta y agradece a los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad su renuncia a recibir emolumentos por el desempeño de sus cargos durante el ejercicio social comprendido entre el día 1 de enero y el día 31 de diciembre de 2019, y durante el tiempo en que desempeñen sus cargos durante el ejercicio social comprendido entre el día 1 de enero y el día 31 de diciembre de 2020". -----

-----PUNTO TRES. Pasando a tratar el Tercer Punto del Orden del Día, la Presidente actuante informó a la Asamblea sobre la necesidad de revocar diversos poderes generales y especiales otorgados con anterioridad por la Sociedad en favor de los señores Alejandro Castillo Malo Juvera, Domingo Alejandro Hernández López, Fátima De Velasco García, Ericka Lucía Castillo Raya, Adolfo Zárate Méndez y del señor Mario Israel Rivas Díaz, y otorgar los poderes necesarios a favor de los señores Fátima De Velasco García, Ericka Lucía Castillo Raya, Adolfo Zárate Méndez, Mario Israel Rivas Díaz y María Beatriz Micaela Carrillo Galan. -----

-----La Asamblea, después de discutir lo anterior, por unanimidad de votos de las acciones representadas, tomó la siguiente: -----

-----RESOLUCIÓN-----

-----"1. Se revoca, con efectos inmediatos, la totalidad de los poderes generales y especiales previamente otorgados por la Sociedad en favor del señor Alejandro Castillo Malo Juvera, especialmente los siguientes: -----

-----I. (a) Poder General para Pleitos y Cobranzas, (b) Poder General para Actos de Administración, y (c) Poder Especial para realizar cualquier acto en el Padrón de Importadores y Exportadores; según consta en Escritura Pública No. 69,339 de fecha 21 de agosto de 2015, ante el licenciado Erik Namur Campesino, Notario Público No. 94 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, cuyo Primer

4422



F. Javier Gutiérrez Silva
Notario

11

Testimonio fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Mercantil número 166788. -----

-----II. (a) Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración en Materia Laboral, (b) Poder Especial para otorgar y revocar poderes generales o especiales, dentro del ámbito de los poderes y facultades que le han sido conferidos, (c) Poder especial para abrir y cancelar cuentas bancarias y de valores a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y retiros, para manejar las cuentas y nombrar a personas para que los manejen; (d) Poder para otorgar, suscribir, aceptar, girar, emitir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito en nombre de la Sociedad; (e) Poder General para Actos de Administración; y (f) Poder Especial para realizar cualquier acto en el Padrón de Importadores y Exportadores; según consta en Escritura Pública No. 74,785 de fecha 19 de octubre de 2016, ante el licenciado Erik Namur Campesino, Notario Público No. 94 de la Ciudad de México, cuyo Primer Testimonio fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Mercantil número 166788. -----

-----"2. Se revoca, con efectos inmediatos, la totalidad de los poderes generales y especiales otorgados por la Sociedad en favor del señor Domingo Alejandro Hernández López, especialmente los siguientes: -----

-----I. (a) Poder General para Pleitos y Cobranzas, (b) Poder General para Actos de Administración, (c) Poder especial para abrir y cancelar cuentas bancarias y de valores a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y retiros, para manejar las cuentas y nombrar a personas para que los manejen; (d) Poder para otorgar, suscribir, aceptar, girar, emitir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito en nombre de la Sociedad; y (e) Poder Especial para realizar cualquier acto en el Padrón de Importadores y Exportadores, según consta en Escritura Pública No. 74,785 de fecha 19 de octubre de 2016, ante el licenciado Erik Namur Campesino, Notario Público No. 94 de la Ciudad de México, cuyo Primer Testimonio fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Mercantil número 166788. -----

-----II. Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración en Materia Laboral, según consta en Escritura Pública No. 81,931 de fecha 5 de junio de 2017, ante el licenciado Francisco Javier Gutiérrez Silva, Notario Público No. 147 de la Ciudad de México, cuyo Primer Testimonio fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Mercantil número 166788. -----

-----III. Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración limitado exclusivamente a asuntos fiscales, según consta en Escritura Pública No. 83,757 de fecha 17 de agosto de 2018, ante el licenciado Francisco Javier Gutiérrez Silva, Notario Público No. 147 de la Ciudad de México. -----



-----"3. Se revoca, con efectos inmediatos, el poder especial para suscribir cheques en nombre de la Sociedad, de conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito otorgado por la Sociedad en favor de los señores Alejandro Castillo Malo Juvera, Domingo Alejandro Hernández López, Fátima De Velasco García, Ericka Lucía Castillo Raya, Adolfo Zárate Méndez y Mario Israel Rivas Díaz otorgado mediante Escritura Pública No. 83,757 de fecha 17 de agosto de 2018, ante el licenciado Francisco Javier Gutiérrez Silva, Notario Público No. 147 de la Ciudad de México". -----

-----"4. Se otorga, con efectos a partir de la fecha de esta Asamblea, en favor de la señora María Beatriz Micaela Carrillo Galan, con Registro Federal de Contribuyentes "CAGB7010209J8", los siguientes poderes y facultades: -----

----- a) PLEITOS Y COBRANZAS.- Poder general para pleitos y cobranzas, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, con inclusión de todas aquellas facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial, de acuerdo con el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del mismo código, y de sus correlativos contenidos en el resto de los Códigos Civiles que rigen en todos los Estados de la República Mexicana. El poder que se otorga podrá ejercitarse ante toda clase de personas y autoridades; ya sean federales, estatales, municipales, empresas descentralizadas o de participación estatal, administrativas, militares, laborales y judiciales. Sin limitar la generalidad de lo anterior, el presente poder otorga facultades expresas para intentar toda clase de juicios y recursos y desistir de ellos, incluso del amparo; para formular posturas en subastas, pujas y adjudicarse bienes en favor de la mandante; para presentar denuncias y querellas, coadyuvar con el Ministerio Público, constituirse en parte civil y presentar toda clase de pruebas, otorgar el perdón del ofendido y desistir de las querellas que a su nombre se hubieren presentado; celebrar convenios judiciales o extrajudiciales; pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes; someter juicios a la decisión de árbitros o arbitradores; prácticas y procedimientos convencionales; articular y absolver posiciones e interrogar testigos. Las facultades anteriores, se mencionan solamente en forma enunciativa, más no limitativa. -----

----- b) ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.- Poder general para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. -----



F. Javier Gutiérrez Silva
Notario

13

-----c) BANCARIO.- Poder para abrir, manejar y cancelar cuentas bancarias y de inversión, que considere necesarias, en moneda nacional o extranjera, a nombre de la Sociedad, en las instituciones de crédito, financieras o bursátiles que considere conveniente, sea en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, así como para hacer depósitos, retirar fondos, girar contra ellas y designar otras personas físicas o morales para manejarlas y para girar en contra de las mismas.-

-----d) TÍTULOS DE CRÉDITO.- Poder para otorgar, suscribir, aceptar, emitir, endosar y avalar todo tipo de títulos de crédito en nombre de la Sociedad, de conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

-----e) PODER ESPECIAL DE IMPORTACIÓN, en los términos del artículo 2,553 (dos mil quinientos cincuenta y tres) del Código Civil para el Distrito Federal y del Código Civil Federal, y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana para realizar cualquier acto en el Padrón de Importadores y Exportadores, incluyendo la representación de la Sociedad ante cualquier autoridad, agenta aduanal o empresa de logística para la importación y exportación en y del territorio nacional de productos de la Sociedad, así como para firmar en nombre de la Sociedad cualquier documento que deba ser entregado a las autoridades aduanales, dentro del ámbito de los poderes aquí conferidos. -----

-----f) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, de conformidad con los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus correlativos y concernientes en el Código Civil Federal y en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus correlativos y concernientes en el Código Civil Federal y en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, entre los que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: ser representante legal de la Sociedad, teniendo incluso la representación laboral de la misma, pudiendo ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sean en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, penales, mercantiles, judiciales, fiscales, administrativas o bien del trabajo o cualquier otro tipo que pudiera haber, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, locales o federales; contestar demandas,



oponer excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos, y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y el amparo, el que podrán promover cuantas veces lo estimen conveniente; rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes, comprometer en árbitros; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrán ejercer las más amplias facultades que el caso requiera. -----

-----Los apoderados tendrán facultades para representar legalmente a la Sociedad teniendo incluso la representación patronal de la misma en los términos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) Fracción III, 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) Fracciones I, II y III, 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. Los representantes legales patronales y apoderados generales podrán, de manera enunciativa y no limitativa, actuar ante o frente al o a los Sindicatos con los cuales existen celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, incluyendo de manera expresa al Instituto Mexicano del Seguro Social; podrán asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevarán la representación patronal para efectos del artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de dicha Ley, y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del artículo 692 (seiscientos noventa y dos) Fracciones II y III de dicha Ley; podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes;



F. Javier Gutiérrez Silva
Notario

15

podrán señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del artículo 876 (ochocientos setenta y seis) de dicha Ley; podrán comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) Fracciones I y VI, 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta) de la Ley Federal del Trabajo; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 874 (ochocientos setenta y cuatro) de la misma Ley; asimismo, se les confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la empresa en su calidad de funcionarios de la Sociedad con el cargo que cada uno de ellos ostenta, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Podrán celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos, los mandatarios gozarán en materia laboral, de todas las facultades de MANDATARIOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL; en la forma que ha quedado descrito y en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y del artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus correlativos y concernientes en el Código Civil Federal y en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. -----

-----g) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, conforme a lo dispuesto por los párrafos primero y segundo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y del artículo correspondiente del Código Civil para la Ciudad de México y de sus artículos correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, quedando limitado este poder exclusivamente a asuntos fiscales, pudiendo el apoderado realizar todo tipo de trámites y gestiones que se requieran ante todo tipo de autoridades fiscales, organismos y autoridades relacionados con éstos, ya sean de carácter Municipal, Local, Regional o Federal, incluyendo



enunciativa pero no limitativamente, a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, facultándose al apoderado de manera enunciativa mas no limitativa para firmar solicitudes, recoger toda clase de documentos, oír y recibir notificaciones, solicitar e inscribir a la Sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes, para tramitar y obtener la Firma Electrónica Avanzada (FIEL) de la Sociedad y, en general, para realizar cualquier gestión necesaria, así como para recibir todos los documentos a que tenga derecho la Sociedad como consecuencia de dichos trámites, así como para formular y presentar declaraciones y avisos fiscales, impuestos, promociones, inconformidades y firmar las actas correspondientes; el apoderado queda facultado para obtener compensaciones, condonaciones, devoluciones, subsidios, exenciones y, en general, todo tipo de incentivos fiscales; recibir visitas de inspección, inconformarse con resoluciones y negativas fictas; celebrar convenios; presentar, interponer o incoar todo género de solicitudes, consultas, inconformidades, controversias, recursos, demandas de nulidad y hasta el juicio de Amparo y desistir de los mismos; ofrecer y desahogar pruebas; comparecer en actuaciones, declaraciones y audiencias de toda índole; y en general, recibir toda clase de notificaciones, papeles y documentos en relación con los fines antes señalados, incluyendo, en forma enunciativa y no limitativa, comunicaciones, oficios y notificaciones de fallos y resoluciones que emitan las autoridades fiscales antes señaladas, quedando facultado para firmar cuanta documentación sea necesaria, así como para recibir en pago las cantidades a que tenga derecho la Sociedad por concepto de devolución de contribuciones fiscales. Para tales efectos, el citado apoderado gozará de facultades expresas para atender visitas domiciliarias y para recibir toda clase de documentos emitidos por las autoridades hacendarias". -----

----- "5. Se otorga en favor de los señores Fátima De Velasco García, Ericka Lucía Castillo Raya, Adolfo Zárate Méndez, Mario Israel Rivas Díaz y María Beatriz Micaela Carrillo Galan un Poder especial para suscribir cheques en nombre de la Sociedad, de conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, sujeto a las siguientes limitaciones: -----

Apoderados "A"
Fátima De Velasco García
Ericka Lucía Castillo Raya

Apoderados "B" -----
Mario Israel Rivas Díaz -----
María Beatriz Micaela Carrillo Galan
Adolfo Zárate Méndez -----



E. Javier Gutiérrez Silva
Notario

-----a) Cheques hasta por la cantidad de \$100,000.00 M.N. (Cien Mil Pesos, 00/100 Moneda Nacional), deben ser suscritos exclusivamente con firmas mancomunadas por cualquiera de los Apoderados "A" con cualquiera de los Apoderados "B" o por dos Apoderados "A".-----

-----b) Cheques por una cantidad mayor a \$100,000.00 M.N. (Cien Mil Pesos, 00/100 Moneda Nacional), deben ser suscritos exclusivamente con firmas mancomunadas por dos Apoderados "A".-----

-----PUNTO CUATRO. Pasando a tratar el Cuarto Punto del Orden del Día, la Asamblea, por unanimidad de votos de los presentes, adoptó la siguiente:-----

-----RESOLUCIÓN-----

-----"Se nombran Delegados de la presente Asamblea a las señoritas Juana Esteban Domínguez, Sofía Campos Castaño, señora María del Pilar Labastida Álvarez y a los señores Adolfo Zárate Méndez y Carlos Cuauhtémoc Benito Solano Ortiz, para que conjunta o separadamente, en caso de considerarlo necesario: a) ocurran ante el Notario Público de su elección a protocolizar el Acta que se prepare con motivo de la celebración de la presente Asamblea; b) para que por sí o por la persona que designen, inscriban el Primer Testimonio de la Escritura Pública correspondiente en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México; y c) en general, lleven a cabo todos los actos que sean necesarios para dar fiel cumplimiento a las Resoluciones tomadas por la presente Asamblea".-----

-----La Presidente actuante preguntó a los presentes si había algún otro asunto que tratar; no habiéndolo, se dio por terminada la Asamblea, levantándose para constancia de su celebración la presente Acta, la cual, habiendo sido leída y aprobada unánimemente por los presentes, la firmaron el Presidente actuante y el Secretario. Doy fe. --- Juana Esteban Domínguez - Presidente de la Asamblea - Adolfo Zárate Méndez - Secretario de la Asamblea-----

-----III. - LISTA DE ASISTENCIA. - La compareciente me exhibe la lista de asistencia correspondiente a la Asamblea que se protocoliza en virtud del presente instrumento, la cual consta en una foja útil escrita por un solo lado, debidamente firmada y que obra en el expediente del acta de la referida Asamblea; documento que se agrega al apéndice en el legajo marcado con el número de este instrumento, bajo la letra "A".-----

-----IV. - INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS. - En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo treinta y cuatro de la Ley de Inversiones Extranjeras, la compareciente acreditó al suscrito Notario que "TIEMPO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, está debidamente inscrita en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, con el



informe económico anual con número de folio "20128", presentado en la Sección Segunda de la Dirección General de Inversión Extranjera, de la Secretaría de Economía, con fecha once de julio de dos mil dieciocho.-----

-----V. - REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES. - Declara la compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que los accionistas de "TIEMPO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que aparecen en el acta protocolizada son de nacionalidad extranjera no siendo contribuyente de Impuestos en la República Mexicana, por lo que no cuenta con la clave del Registro Federal de Contribuyentes a que se refiere el noveno párrafo del Artículo Veintisiete del Código Fiscal de la Federación, su representada dará el aviso de identidad a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los accionistas extranjeros. -----

-----EXPUESTO LO QUE ANTECEDE, la compareciente otorga las siguientes: -

-----C L A U S U L A S -----

-----PRIMERA. - La señora JUANA ESTEBAN DOMINGUEZ, en representación de "TIEMPO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la citada Sociedad, celebrada el día diecisiete de junio del año en curso, deja PROTOCOLIZADA para todos sus efectos legales, el acta de la referida Asamblea que ha quedado inserta en el antecedente II (segundo romano) de esta escritura. -

-----SEGUNDA. - De conformidad con lo acordado en la Asamblea antes mencionada, por la presente escritura se consigna: -----

-----a). - La renuncia, el nombramiento y la ratificación de los miembros del Consejo de Administración, Funcionarios y Comisarios de la Sociedad; -----

-----b). - La revocación de los poderes conferidos por la misma, en favor de los señores ALEJANDRO CASTILLO MALO JUVERA, DOMINGO ALEJANDRO HERNÁNDEZ LÓPEZ, FÁTIMA DE VELASCO GARCÍA, ERICKA LUCÍA CASTILLO RAYA, ADOLFO ZÁRATE MÉNDEZ y MARIO ISRAEL RIVAS DÍAZ; y -

-----c). - El otorgamiento de poder en favor de los señores MARÍA BEATRIZ MICAELA CARRILLO GALAN, FÁTIMA DE VELASCO GARCÍA, ERICKA LUCÍA CASTILLO RAYA, ADOLFO ZÁRATE MÉNDEZ y MARIO ISRAEL RIVAS DÍAZ. --

-----Lo anterior, en los términos que han quedado insertos en el acta protocolizada, los que se tienen aquí por reproducidos como si se insertasen a la letra para que surtan sus efectos legales. -----

-----TERCERA. - Los poderes que se revocan en el inciso III (tres romano) de la resolución 2 (dos) y en la resolución 3 (tres) del punto tres de la Orden del Día



F. Javier Gutiérrez Silva
Notario

del acta que se protocoliza en virtud del presente instrumento, quedaron inscritos en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número ciento sesenta y seis mil setecientos ochenta y ocho, con fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho. -----

----- PERSONALIDAD -----

-----La señora JUANA ESTEBAN DOMINGUEZ, acredita la personalidad que ostenta declarando que su representada tiene capacidad legal y que la representación que ostenta y por la que actúa está vigente en sus términos, con lo relacionado e inserto en los antecedentes de este instrumento. -----

----- GENERALES -----

-----La compareciente manifestó por sus generales ser: Mexicana por nacimiento, originaria de Naucalpan, Estado de México, en donde nació el día ocho de agosto de mil novecientos setenta y tres, soltera, Empleada y con domicilio en Barrio el Cielito número seis, Colonia San Francisco Chimalpa, Código Postal cincuenta y tres mil seiscientos cincuenta, en Naucalpan de Juárez, Estado de México. -----

-----Se identifica con credencial para votar con número de folio "0000072267309", expedida por el Instituto Federal Electoral; documento que en copia se agrega al apéndice en el legajo marcado con el número de este instrumento, bajo la letra "B". -----

-----YO, EL NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE: -----

-----I.- Que me identifiqué plenamente ante el compareciente como Notario Titular de la Notaría ciento cuarenta y siete de la Ciudad de México. -----

-----II.- Que el compareciente se identificó como consta en el capítulo de generales y a mi juicio tiene capacidad legal para el otorgamiento de este instrumento. -----

-----III. - Que hice saber al otorgante el derecho que tiene de leer personalmente esta escritura y de que su contenido le sea explicado por mí. -----

-----IV.- Que las declaraciones formuladas por el otorgante fueron hechas bajo protesta de decir verdad. -----

-----V. - Que tuve a la vista los documentos que me presentó el otorgante para la formación de esta escritura. -----

-----VI. - Que no tengo indicio alguno de la falsedad del acta protocolizada. -----

-----VII.- Que en términos de lo establecido por el artículo quince de la Ley Federal de protección de datos personales en posesión de los particulares, -----



procedí a informar al compareciente los datos personales que son necesarios para el otorgamiento del presente instrumento y los fines para los cuales se recaban éstos, procediendo a darle el aviso de privacidad de los datos proporcionados. ---

-----VIII. - Que leída la presente escritura al compareciente y habiéndole ilustrado respecto del valor, las consecuencias y alcances legales de su contenido, manifestó su comprensión plena y conformidad con la misma y firma el mismo día de su otorgamiento. -----

-----ACTO CONTINUO AUTORIZO DEFINITIVAMENTE ESTE INSTRUMENTO POR HABERSE CUMPLIDO LOS REQUISITOS LEGALES. -----

-----F I R M A : JUANA ESTEBAN DOMINGUEZ. - Rúbrica. -----

-----F. JAVIER GUTIERREZ SILVA. - Rúbrica. - El Sello de Autorizar: "LIC. FRANCISCO JAVIER GUTIERREZ SILVA. - NOTARIA 147 - DISTRITO FEDERAL, MEXICO - ESTADOS UNIDOS MEXICANOS". -----

-----I N S E R C I O N-----

-----ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. -----

-----"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

-----En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

-----En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

-----Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. -----

-----Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."-----

ES P R I M E R TESTIMONIO QUE SE EXPIDE PARA "TIEMPO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, COMO INTERESADA. ESTA ESCRITO CON TINTA FIJA, VA EN O N C E FOJAS UTILES, COTEJADAS Y PROTEGIDAS CON KINEGRAMAS. -----



F. Javier Gutiérrez Silva
Notario

-----CIUDAD DE MEXICO, A CUATRO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.-
DOY FE.-----

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn oval border.





DIREZIONE
PROF. SELLO
10/10/2020

Il presente documento è stato generato automaticamente dal sistema di archiviazione e gestione dei documenti. Per informazioni sui servizi e le procedure, visitate il sito www.mis.it.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO



RPP C



NÚMERO DE ENTRADA: 35646
NÚMERO DE INSTRUMENTO: 85,199
FECHA DE INSTRUMENTO: 04/07/2019
NÚMERO DE NOTARIA: 147

FECHA DE ENTRADA: 11/07/2019

INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO EN EL FOLIO
NÚMERO: **FOLIO MERCANTIL: 166788 ***
DERECHOS: \$ 3526
LÍNEA DE CAPTURA / CAJA: 9390010606229XA50B61
DE FECHA: 11/07/2019

PARTIDA:

MÉXICO, D.F., A 9 DE AGOSTO DEL 2019

EL REGISTRADOR

LIC. NORMA ARRIETA FLORES



Lic. José Luis Flores Granada, Jefe de Unidad Departamental de Comercio "A", adscrito a la Dirección de Encargo Registral Inmobiliario y de Comercio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del D.F., con fundamento en los artículos 5 y 6 fracciones IV y VII de la Ley Registral para el Distrito Federal, 11 del Reglamento de la Ley Registral para el Distrito Federal y de conformidad con lo dispuesto en la Circular DG/013/2009 publicada el 02 de Septiembre de 2009 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, Sección Boletín Registral, Autorizo el presente instrumento.





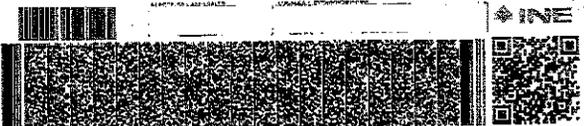


MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

SECRETARÍA DE INTERIORES



NOMBRE
CARRILLO
GALAN
MARIA BEATRIZ MICAELA
DOMICILIO
C AMADO NERVO 132
COL VALLE DORADO 53690
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEX.
FECHA DE NACIMIENTO
20/10/1970
SEXO M
CLAVE DE ELECTOR CRGLBT70102009M100
CURP CAGB701020MDFRLT02 AÑO DE REGISTRO 1994 04
ESTADO 15 MUNICIPIO 058 SECCIÓN 2951
LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2015 VIGENCIA 2025



[Handwritten Signature]

[Handwritten Signature]
EDUARDO GONZALEZ MORALES
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX1312691245<<2951062832474
7010206M2512314MEX<04<<04178<7
CARRILLO<GALAN<<MARIA<BEATRI<M

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



SAT
Servicio de Administración Tributaria



TIE671206BF2
Registro Federal de Contribuyentes

TIEMPO
Nombre, denominación o razón
social

IdCIF: 14071207081
VALIDA TU INFORMACIÓN
FISCAL

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



SAT
Servicio de Administración Tributaria

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO A 07 DE
OCTUBRE DE 2019



TIE671206BF2

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	TIE671206BF2
Denominación/Razón Social:	TIEMPO
Régimen Capital:	SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
Nombre Comercial:	
Fecha inicio de operaciones:	06 DE DICIEMBRE DE 1967
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	25 DE OCTUBRE DE 1988

Datos de Ubicación:

Código Postal:53500	Tipo de Vialidad: AVENIDA (AV.)
Nombre de Vialidad: AVENIDA 1° DE MAYO	Número Exterior: 120
Número Interior:3ER. PISO OFICINA 303	Nombre de la Colonia: SAN ANDRES ATOTO
Nombre de la Localidad: OTRA NO ESPECIFICADA EN EL CATALOGO	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: NAUCALPAN DE JUAREZ
Nombre de la Entidad Federativa: MEXICO	Entre Calle: AV. 1° DE MAYO
Y Calle: CALLE HORMONA	Correo Electrónico: jcastillo@timex.com.mx

Página [1] de [3]

MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



COTIMEX
de México y el extranjero

Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.
denuncias@sat.gob.mx

Tel. Fijo Lada: 55

Número: 91534667

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Fabricación y ensamble de relojes y sus partes, maquinaria para relojes, y otros instrumentos para medir el tiempo	100	06/12/1967	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen General de Ley Personas Morales	31/03/2002	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Declaración informativa de IVA con la anual de ISR	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio.	31/03/2002	
Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales.	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.	31/03/2002	
Entero de retención de ISR por servicios profesionales. MENSUAL	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/10/2002	
Declaración informativa anual de pagos y retenciones de servicios profesionales. Personas Morales. Impuesto Sobre la Renta	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	01/10/2002	
Entero de retenciones de IVA Mensual	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/10/2002	
Declaración informativa anual de retenciones del impuesto sobre la renta y pagos efectuados a residentes en el extranjero.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	01/12/2002	
Retenciones a residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México. MENSUAL	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/12/2002	
Declaración de proveedores de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/09/2006	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.
denuncias@sat.gob.mx

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: 01 (55) 8852 2222, desde el extranjero: 1 844 28 73 803, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

Cadena Original Sello:
Sello Digital:

||2019/10/07|T1E671206BF2|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|20000108888800000031||
YQxUTYdd41/NnhgMvpac2sCtrH8DoRnVpbZuTTjdccbtehLSvoZnDtWGfbhw3Lqx8nfyA7RASGdAIMsIRI6TMUO
0UbQI99rg8ZPzXWSfTvJWYh3u3dgGdQqvCrVlclSp29qJv1ibWxtZaQuqvLTK+G9LemSo+utO37DaRHn6AE=



Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México.
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.
denuncias@sat.gob.mx



TIEMPO SA DE CV
 AV PRIMERO DE MAYO 120 OF 303 3
 SAN ANDRES ATOTO NAUCALPAN DE JUAREZ
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEX. C.P. 53500
 R.F.C. TIE671206BF2

SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES EMPRESARIALES

El periodo de facturación se anexa en el detalle por tipo de servicio

Página 1 de 13

No. de factura FAB3201621	Número de cliente 003599279	Número de cuenta 009506527	Fecha de expedición 2019-09-15T00:00:35	Fecha límite de pago 10 de octubre, 2019	Saldo a pagar \$18,272.68
------------------------------	--------------------------------	-------------------------------	--	---	------------------------------

Fecha de certificación 2019-09-15T12:03:53 Folio Fiscal d063c918-7190-43ee-b865-9d912ae14e8f No.de serie de CSD del SAT 00001000000408344117

Nueva marcación nacional a 10 dígitos

A partir del **3 de agosto de 2019**, la marcación dentro del **territorio nacional** será a **10 dígitos**, tanto para teléfonos **fijos** o **móviles**. Esto significa que desaparecen los prefijos **01, 044 y 045**, es decir, sólo se marcarán 10 dígitos sin importar en qué lugar de la República se encuentre el número fijo o móvil al que se desea llamar.

Conoce más en:
alestra.mx/nueva-marcacion

Te informamos que derivado de las actualizaciones fiscales (anexo 20 versión 3.37) relativas a la emisión de comprobantes fiscales de pago a partir del mes de abril del 2019, Axtel está obligada a emitir un comprobante electrónico por cada transacción operada.
 Los pagos que realice deben contar con el número de cargo que aparece en su factura. Las facturas no emitidas con oportunidad debido a que no se realizó la referencia que nos permitiera identificar su cuenta y factura, no podrán deducirse como gastos.

CARGOS

Marcación Nacional y Acceso Directo	5,665.50
Servicios de voz	1,086.81
Servicios IP	9,000.00
Total cargos	15,752.31
Subtotal	15,752.31
IVA 16%	2,520.37
TOTAL FACTURA	\$18,272.68

(Dieciocho mil doscientos setenta y dos pesos 68/100, M.N.)

ESTADO DE CUENTA

Saldo anterior	17,856.11
Total de pagos	17,856.11
Importe factura	18,272.68

SALDO A PAGAR \$18,272.68
 (Dieciocho mil doscientos setenta y dos pesos 68/100, M.N.)

Estimado cliente: En todo momento aplican las tarifas vigentes y registradas ante IFT del programa comercial contratado. Si requiere mayor información comuníquese por favor al 800 112 6222 sin costo para usted. Si usted cuenta con servicios de voz de Axtel, también puede comunicarse al 055. El lapso para hacer reclamaciones sobre su factura es dentro de los 10 días naturales siguientes a su fecha límite de pago. Si requiere mayor información consulte nuestra página: www.axtel.com.mx

Este documento es una representación impresa de un CFDI

Régimen: 601



¿Realiza sus pagos a través de transferencia electrónica?
 No olvide informarnos cuando los haya realizado.
 ¿Desea más información? Llámenos al 800 112 6222.

HSBC referencia: 009506527-1
 Banamex B:0364 14 0095 0652 7012
 Banorte:0095065272520637



0095065271010201900001827268



TIEMPO SA DE CV
 Atención de Lic. ALEJANDRO CASTILLO MALO JUVERA
 AV PRIMERO DE MAYO 120 OF 303 3
 SAN ANDRES ATOTO NAUCALPAN DE JUAREZ
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEX C.P., 53500
 HORMONA
 0 FAB3201621 / 09
 R.F.C. TIE671206BF2



00950652715092019

001

No. de referencia
009506527-2

RECIBO DE PAGO

Favor de anotar su número de cuenta al reverso del cheque expedido a nombre de: AXTEL, S.A.B. de C.V.

No. de factura FAB3201621	Número de cliente 003599279	Número de cuenta 009506527	Fecha de expedición 2019-09-15T00:00:35	Fecha límite de pago 10 de octubre, 2019	Saldo a pagar \$18,272.68
------------------------------	--------------------------------	-------------------------------	--	---	------------------------------